

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Igualada; de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Josefa Rivera, viuda de Galtés, y de su hijo D. Fortunato Galtés, se presentó en el referido Juzgado en 9 de Noviembre de 1865 un interdicto de recobrar un trozo de tierra que de orden del Alcalde se habia incorporado al cementerio del pueblo para ensancharlo:

Que el Juez no admitió la demanda de interdicto, fundándose en la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y otras disposiciones; y habiendo apelado los querellantes de esta providencia, se revocó por la Audiencia de Barcelona, mandando admitir el interdicto contra el Alcalde:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó la restitucion, sobre la cual expuso algunas razones el Alcalde, é instando los querellantes para que se ejecutase el auto restitutorio, practicó el Juez algunas diligencias para mejor proveer, de las cuales resultó que el terreno en cuestion se habia destinado á cementerio desde 21 de Noviembre de 1865 en que se habia bendecido, y habian sido sepultados en él 243 cadáveres:

Que en vista de este resultado, el Juez suspendió la ejecucion del auto restitutorio, previniendo á los querellantes que no hicieran uso del terreno hasta que trascurriesen los cinco años establecidos para la exhumacion de cadáveres, con los demás requisitos que previenen las leyes:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juez, de acuerdo con el Consejo provincial y apoyándose en la ley de 17 de Julio de 1836, en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, en el art. 2.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845 y en el núm. 5.º del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez, sin sustanciar el incidente de competencia, se inhibió del conocimiento del asunto, y habiendo apelado los querellantes de esta providencia, la revocó el Tribunal superior, mandando al Juez que sustanciara la competencia en la forma establecida:

Que oido el Promotor fiscal y las partes, aunque sin celebrar vista del artículo, se declaró el Juez competente, fundándose en que estaba ejecutoriado el auto restitutorio; y apelada esta sentencia por el Alcalde, se declaró desierto el recurso:

Que en la sustanciacion del incidente se presentó por el mismo Alcalde despojante una certificacion del acuerdo tomado en 18 de Octubre de 1865 por el Ayuntamiento de Igualada, la Junta de Sanidad y los Médicos delegados del Gobernador, disponiendo el ensanche del cementerio por la parte de cierzo y Oriente, para que pudieran sepultarse todos los cadáveres, pues con motivo de la invasion del cólera-morbo era insuficiente el terreno destinado á sepulturas:

Que despues de haber mediado varias contestaciones entre

ámbas Autoridades contendientes, por no haberse recibido en el Gobierno de la provincia el exhorto del Juzgado participando haberse declarado competente, el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto.

Vista la ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836, que establece el modo y formas para llevar á efecto la enajenacion por causa de utilidad pública:

Visto el art. 2.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, segun el cual se comprenden bajo el nombre genérico de obras públicas las del Estado, las provinciales y las municipales, y la denominacion de cada una de ellas se determina por la procedencia de los fondos con que han de realizarse:

Visto el núm. 5.º del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, el cual encarga al Gobernador de la provincia cuidar de todo lo relativo á la Sanidad en la forma que prevengan las leyes y reglamentos, y dictar en casos imprevistos y urgentes de epidemia ó enfermedad contagiosa las providencias que la necesidad reclame, dando inmediatamente cuenta al Gobierno:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos ante la Autoridad judicial las providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Considerando:

1.º Que las Autoridades administrativas están encargadas de la policia sanitaria, y esta alcanza en casos urgentes de epidemia á adoptar las medidas extraordinarias que la necesidad reclame con urgencia, como parece que era en Igualada ensanchar el cementerio durante la invasion del cólera-morbo.

2.º Que por consiguiente, la providencia acordada por el Ayuntamiento, Junta de Sanidad y delegados del Gobernador estaba dentro de las atribuciones de la Administración, y si adolecia de algunas faltas de forma, solo á las Autoridades superiores en el orden gerárquico administrativo correspondia corregir este defecto.

3.º Que el interdicto contraría por tanto una providencia administrativa sobre materia de este orden, contra lo que está prevenido en la citada Real orden de 8 de Mayo de 1839.

4.º Que el auto restitutorio dictado por la Autoridad judicial en juicio sumarísimo no puede estimarse sentencia ejecutoria para el efecto de impedir que se suscite cuestion de competencia por la Administración, segun se ha declarado repetidas veces, porque no hace declaracion de derechos que quedan á salvo para el juicio plenario correspondiente.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

A fin de proceder á la formacion y publicacion en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Diciembre último, de los escalafones de los funcionarios de todos los grados de la gerarquía judicial y Ministerio fiscal que se hallen cesantes, y de conocer así su número y circunstancias, la

REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que los que hayan de ser comprendidos en dichos escalafones remitan á este Ministerio dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, una exposicion al efecto, acompañando su hoja de servicios, en que hagan constar el pueblo de su naturaleza, la fecha de su nacimiento, así como las de su título de Abogados y de sus nombramientos para cargos en las expresadas carreras, con las de la posesion y cese en los que hubieren desempeñado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia; y á fin de que tenga cumplimiento esta disposicion y pueda llegar á conocimiento de los interesados, dispondrá V. S. su publicacion en los *Boletines oficiales* de las provincias comprendidas en el territorio de esa Audiencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1868.

RONCALI.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar en las fechas que se expresan las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 14 de Febrero último. Promoviendo á D. Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Juez de primera instancia de la Roda, al Juzgado de Alcalá de Henares, de término en la provincia de Madrid y que resulta vacante por haber sido tambien promovido D. Nicolás de Haedo que lo servía á Magistrado de la Audiencia de Albacete.

Trasladando al Juzgado de Colmenar, de entrada en la provincia de Málaga, á D. Antonio Anguita que servía el de Marbella.

Idem á este Juzgado, de igual clase en la misma provincia, á D. Jerónimo Cortés que servía el de Colmenar.

Ministerio fiscal.

En 4 de id. Admitiendo á D. Juan Navarro Torrens, Promotor fiscal de Guia, la renuncia que ha hecho de dicho cargo por impedirle continuar en su desempeño el estado delicado de su salud, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios si recobrado de sus padecimientos solicitase volver á la carrera.

Nombrando á D. Juan de Lemus y Ortí para la Promotoría fiscal de Guia, de entrada en las islas Canarias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RELACION DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR EL MISMO DURANTE EL MES DE FEBRERO ÚLTIMO.

Se nombra Guarda-almacen de efectos estancados de Guadalajara á Don Angel Perez y Estéban, Teniente del regimiento infantería de Navarra.

Se promueve al destino de Oficial cuarto segundo de la Administracion de Hacienda pública de Málaga á D. Rafael Lopez Rivera, Oficial primero de la Contaduría de Vizcaya.

Idem al de Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Vizcaya á D. Fernando Alvarez, que lo es segundo de la de Pontevedra; se asciende á esta plaza á D. Benigno Martinez, que lo es tercero de la propia Contaduría, y se confiere esta resulta á D. José Giner y Martín, empleado en las minas de Almaden.

Idem al de Contador de la Fábrica de Tabacos de Santander á D. Emilio Béjar y Zambrano, Inspector de labores de la de Alicante y Licenciado en Jurisprudencia; y á la que este deja á D. José Camacho, Ayudante primero de labores de la de Valencia y Abogado de los Tribunales.

Idem al de Oficial tercero segundo de la Administracion de Hacienda pública de Toledo á D. Eliodoro de Astorza, que lo es quinto primero en comision de la misma dependencia.

Idem á la plaza de Oficial quinto primero de la Administracion de Hacienda pública de Toledo á D. Federico Gumucio, Oficial de quinta clase de la Direccion general de la Deuda.

Se nombra Administrador en comision de las Salinas de Pinilla á Don José Buzo y Martinez, Juez de primera instancia cesante.

Se promueve al destino de Oficial tercero segundo de la Administracion de Hacienda de Guadalajara á D. Gabriel Sanchez Lezcano, Visitador de Rentas Estancadas de Valencia.

Se nombra Visitador de Rentas Estancadas de Valencia á D. Pedro Carratalá, Fiel cesante por supresion de los derechos de consumos de la misma capital.

Idem Interventor de los derechos de consumos de Alicante á D. Manuel Bayona, cesante del ramo.

Idem Oficial sétimo cuarto de la Administracion de Hacienda pública de Valencia á D. Luis Planellas y Andrés, cesante de Hacienda.

Se nombra Inspectores facultativos segundo y tercero de las Salinas del reino, con las categorías de Oficial de primera y de segunda clase respectivamente, á D. Mauro Serret y Comin y D. Federico García Paton, Ingenieros industriales.

Se promueve al destino de Oficial cuarto segundo de la Administracion de Hacienda de Zaragoza á D. Joaquin Delgado y Pascual, Oficial quinto tercero de la misma Administracion.

Se nombra Oficial sexto tercero de la Administracion de Hacienda de Ma-

dríd á D. Pedro Regalado Cano, Auxiliar cesante del Tribunal de Cuentas del Reino.

Se asciende á Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Badajoz á D. Vidal Lallave, Oficial segundo de la misma dependencia; y á esta vacante á D. Antonio Laso, que lo es tercero primero de la misma Administracion.

Idem á Oficial primero de la Contaduría de Hacienda de Badajoz á Don Antonio Machado, que lo es segundo de la propia Contaduría; y se promueve á esta resulta á D. Ramon Alegre y Calatrava, Oficial quinto tercero de la Administracion de Hacienda de la misma provincia.

Idem á Oficial quinto tercero de la Administracion de Hacienda de Badajoz á D. Federico Gomez Membrillera, Aspirante á Oficial de la misma dependencia.

Se nombra Oficial tercero primero de la Administracion de Hacienda de Lugo á D. Juan Gonzalez Hermida, Abogado de los Tribunales.

Idem Inspector de labores en comision de la Fábrica de Tabacos de Cádiz á D. Liborio Casas, Oficial Interventor cesante de las Salinas de Pozas.

Se promueve al destino de Oficial segundo de la Tesorería de Tarragona á D. Pedro Alvarez Arija, Oficial de las Salinas de la Torre en Ecija.

Idem al de Administrador Depositario de Rentas del partido de Ciudad-Rodrigo á D. José María Arredondo y Arévalo, Oficial sétimo primero de la Administracion de Hacienda de Madrid; y se confiere esta resulta á D. Cesáreo Sainz Jimenez de Palacio, Interventor que ha sido de Consumos de Cádiz.

Se nombra Visitador de Rentas Estancadas de Gerona á D. Bernardo Sanchez Cabezas, empleado cesante.

Idem Oficial auxiliar de quinta clase en comision del Tribunal de Cuentas del Reino, en virtud de permuta, á D. Ricardo Heredia, Comisario primero de ferro-carriles.

Idem Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda de Gerona, en comision, á D. Leoncio Monteserin, primer Teniente Visitador de Consumos de esta corte.

Se promueve al destino de Oficial quinto segundo de la Administracion de Hacienda pública de Madrid á D. Mariano Carreras, Escribiente de la clase de primeros de este Ministerio.

Idem al de Escribiente de la clase de primeros de esta Secretaría á Don Francisco Eduardo Sevilla, Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Se asciende á Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Contabilidad á D. Manuel Fernandez Abades, Oficial de quinta clase de la misma dependencia y Licenciado en Jurisprudencia.

Se promueve al destino de Administrador de Hacienda pública de Huelva á D. Ramon Sanabria de Rodriguez, Contador de la provincia de Badajoz.

Se nombra Contador de Hacienda pública de Badajoz á D. Ramon Lopez Vega, Administrador cesante de Propiedades y Derechos del Estado de la misma provincia.

Idem segundo Jefe de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías á D. Manuel Menendez Torrecilla, Jefe de Administracion de segunda clase, que ha desempeñado igual cargo en la de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Se repone en el destino de Promotor fiscal de Hacienda de Zamora á D. Andrés Rodriguez Calamita

Se nombra Depositario Pagador de la Fábrica de Tabacos de Alicante á D. Tomás del Valle, Oficial cesante de la Tesorería de Hacienda de Gerona.

Se asciende á Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías á D. Anselmo Cruz, que lo es de tercera en la propia dependencia; á esta vacante á D. Manuel Sanchez Peralta, Oficial de primera clase de la misma; á la que este deja á D. César de Bellengero, que lo es de segunda; y se nombra para esta resulta á D. Juan Jacobo Escalante, Ayudante Fundidor cesante de la Fábrica de bronce de Sevilla.

Se promueve al destino de Administrador de la Aduana de Vigo á Don Aquilino Valero, Vista quinto de la de Bilbao; se asciende á esta plaza á D. José Navarro é Ibarra, Vista primero de la de Vigo; á esta vacante á Don Manuel Jimenez Aliso, Contador de la del Carril; y á esta resulta á D. Francisco Berga y Pano, Auxiliar quinto de Vista de la Aduana de Cádiz.

Se nombra Vista primero de la Aduana de Málaga á D. Juan Bravo y Guerra, que lo es cesante de la de Cádiz.

Se asciende á Oficial quinto segundo de la Administracion de Hacienda pública de Madrid á D. Juan Lopez Echevarría, que lo es sexto primero de la misma Administracion; y se nombra para esta resulta, en comision, á Don José María Mascareñas, Oficial segundo de Hacienda y cesante de la Aduana de Manila.

Se asciende á Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Joaquín Cejuela de la Riva, que lo es primero con la de Jefe de Administracion de cuarta; y á esta vacante á D. Manuel Diaz Somoza, Contador tambien primero del propio Tribunal con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Se promueve al destino de Administrador de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. José de Roncali, que lo es de la de San Sebastian con la de Jefe de Negociado de primera.

Idem al destino de Visitador primero de Rentas Estancadas de Santander, en virtud de permuta, á D. Marcelino de la Cabada, Oficial Auxiliar de cuarta clase del Tribunal de Cuentas del Reino.

Se asciende á Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, á D. José Duffó y Montenegro, Contador que es de segunda clase en comision del propio Tribunal.

Idem á Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Vicente Suarez Inclán y Gonzalez, Oficial Auxiliar de primera clase del

mismo Tribunal; á esta plaza á D. Miguel Sanchez Lopez, que lo es de segunda; á la que este deja á D. Ildefonso Aragoneses y Rey, que lo es de tercera; y se confiere esta resulta á D. Enrique Mérida y Alinari, cesante de igual empleo por reforma.

Idem á Oficial de quinta clase de la Fábrica Nacional del Sello á D. Valentin Guerrero, Aspirante de primera clase del propio establecimiento.

Idem á Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Andrés Eduardo Blanco, Oficial Auxiliar de la clase de primeros del mismo Tribunal; á esta vacante á D. Juan Eduardo Mesa, que lo es de la de segundos; á la que este deja á D. Saturnino Veitiz de la Higuera, que lo es de tercera; y se confiere esta resulta á D. Miguel Merino y Carballo, cesante del mismo destino por reforma.

Se promueve al destino de Oficial Interventor de las Salinas de Imón, provincia de Guadalajara, á D. Francisco Vicens y Gil de Tejada, Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías; y se nombra para esta resulta á D. Gabriel Morujon, empleado cesante.

Se nombra Oficial primero Interventor de la Administracion-Depositaria de Rentas del partido de Tero á D. Canuto Grós, Oficial retirado del ejército.

Se promueve al destino de Oficial primero de la Aduana de Palma de Mallorca á D. Juan de Riva y Romero, Oficial Auxiliar de la Intervencion especial del Depósito de los Docks de esta corte.

Se promueve al destino de Oficial cuarto segundo de la Administracion de Hacienda de Zamora á D. Basilio Ruiz, Oficial sexto tercero de la de Valladolid; y á esta vacante á D. Luis Lopez Barba, Aspirante á Oficial de primera clase de la Contaduría de Hacienda de la misma provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

MES DE FEBRERO DE 1868.

Nota de la recaudacion obtenida por timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas en el mes de Febrero último.

PARA LA PENÍNSULA.

Políticos.

La Correspondencia de España.....	720
La Nueva Iberia.....	539
Las Novedades.....	368,400
La Regeneracion.....	272
La Reforma.....	252
La Nacion.....	217,600
El Español.....	214
El Noticiero de España.....	192
La Epoca.....	176
El Universal.....	169,280
La Política.....	166
Gil Blas.....	160
La Lealtad.....	118,200
El Imparcial.....	108
La Constancia.....	100
La Ley.....	88
La España.....	80
El Eco Nacional.....	76
El Diario Español.....	50
El Pabellon Nacional.....	32

Total..... 4.098,480

No políticos.

La GACETA DE MADRID.....	272
El Guia del Carabinero.....	168
Los Sucesos.....	162,700
Boletin de Ayudantes de Obras públicas.....	60
El Boletin de la Guardia civil.....	152
Anales de primera enseñanza.....	100
El Consultor de Ayuntamientos.....	56
La Idea.....	51,500
Memorial de Infantería.....	48
Boletin Jurídico-administrativo.....	47,700
La Gaceta del Notariado.....	42
El Siglo ilustrado.....	40
La Justicia.....	36,900
La Asociacion católica.....	27,816
La Cruzada.....	26,360
Boletin general de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento.....	24,900
La Educacion.....	23,100
El Madrileño.....	21,300
El Amigo de los Párrocos.....	18,600
El Boletin de Administracion militar.....	18,500
El Correo de la Moda.....	16,800
La Gaceta de los Jueces de paz.....	16,200
El Amigo del Clero.....	16
La Guirnalda.....	14,840
El Eco de la Ganadería.....	12
La Gaceta de Registradores.....	14

El Trancazo.....	12
El Pabellon Médico.....	12
El Espiritu católico.....	12
El Boletin de Loterías y Toros.....	11,700
La Veterinaria española.....	9,600
El Boletin oficial.....	9
La Aspiracion Médica.....	8,400
La Revista de Correos.....	7
Anales de Química.....	6,400
La Cotizacion de la Bolsa.....	5,800
El Magisterio español.....	5,300
El Movimiento económico.....	5,300
La Correspondencia Médica.....	5,100
El Elemento Joven.....	4,400
El Averiguador.....	4
La Enseñanza.....	4
La Gaceta Industrial.....	4
El Indicador de los Caminos de hierro.....	4
La Revista de Bellas Artes.....	4
La Flora.....	4
El Monitor de la Veterinaria.....	4
La Revista de Telégrafos.....	3,480
El Recreo intelectual.....	3,400
El Eco de las provincias.....	3,200
El Boletin de Procuradores.....	3,300
La Caza.....	3,300
El Progreso científico.....	2,600
El Eco de las Aduanas.....	2,400
Gaceta de los Caminos de hierro.....	2
La América.....	1,200
La Revista comercial de España.....	0,900

Total..... 1.654,996

Para las Antillas.

La Justicia.....	90,400
La Reforma.....	85,600
Los Sucesos.....	39,200
El Imparcial.....	36,800
La América.....	12
El Universal.....	11,200
El Pensamiento Español.....	11,200
El Siglo ilustrado.....	9,200
El Pabellon Nacional.....	8,800
La Nacion.....	8
La GACETA DE MADRID.....	6,400
La Enseñanza.....	4
Anales de Química.....	2,400
El Memorial de Infantería.....	2,400
La Política.....	2,400
La Tutelar.....	2,400
El Boletin de Administracion militar.....	2,400
El Diario Español.....	0,800
El Eco de las provincias.....	0,800
La Revista de Telégrafos.....	0,800
El Porvenir de las familias.....	0,400
El Madrileño.....	0,400
El Boletin de Loterías y Toros.....	0,400

Total..... 338,400

Para Filipinas.

El Pensamiento Español.....	82,500
La Esperanza.....	69
La Reforma.....	45
La Justicia.....	17,250
La Cruzada.....	13,500
La GACETA DE MADRID.....	10,500
La España.....	9
La Lealtad.....	9
La Guirnalda.....	7,500
Los Sucesos.....	4,500
El Porvenir de las familias.....	1,500
El Universal.....	1,500
La América.....	1,500
El Boletin de Administracion militar.....	0,750
La Tutelar.....	0,750
El Boletin de Loterías y Toros.....	0,750

Total..... 274,500

RESÚMEN.

Para la Península.....	5.743,476
Para las Antillas.....	338,400
Para Filipinas.....	274,500

TOTAL..... 6.356,376

ESTADO que demuestra el movimiento de navegacion marítima y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA

PUERTOS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.										
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.			BANDERA EXTRANJERA.							
	PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			Buques.	Tone- ladas.	Tripu- lantes.	Buques.	Tone- ladas.	Tripu- lantes.					
	Toneladas.	De		Tripu- lantes.	Toneladas.	De		Toneladas.	De		Toneladas.	De											
Buques.	arqueo.	carga.	Buques.		arqueo.	carga.	Buques.	arqueo.	carga.	Buques.	arqueo.	carga.	Buques.	arqueo.	carga.	Buques.	arqueo.	carga.					
Habana.....	43	11.500	10.727	859	1	142	214	12	64	28.830	9.632	1472	25	13.092	16.394	365	6	942	66	5	3.960	311	
Matanzas.....	9	1.757	1.904	109	1	142	142	12	22	4.863	5.633	186	1	619	589	16	4	945	47	3	431	25	
Cuba.....	7	1.707	1.021	163	3	645	463	32	8	1.507	981	113	3	867	906	30	3	1.139	32	3	651	80	
Cárdenas.....	3	478	410	24	»	»	»	»	16	3.536	2.803	184	1	390	210	11	1	110	9	6	1.083	47	
Cienfuegos.....	5	768	700	55	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Casilda.....	1	88	80	7	1	192	247	12	1	368	462	12	1	427	550	15	1	156	8	1	279	8	
Sagua.....	1	127	127	11	»	»	»	»	»	»	»	»	2	467	480	17	»	»	»	1	185	7	
Nuevititas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2	515	408	17	2	509	800	18	1	282	55	2	120	12	
Manzanillo.....	3	341	305	26	1	231	100	13	1	183	150	8	»	»	»	»	2	325	22	3	511	25	
Caibarien.....	1	40	40	6	»	»	»	»	2	314	314	16	»	»	»	»	»	»	»	2	215	14	
Gibara.....	1	586	20	58	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	804	101	»	»	»	
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	280	166	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guantánamo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	305	300	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	180	60	7	»	»	»	»	»	»	»	»	1	126	6
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	74	15.392	15.334	1318	7	1.352	1.166	81	119	40.821	20.909	2030	35	16.371	19.923	472	20	5.793	340	27	7.561	535	

SALIDA

PUERTOS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.									
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.			BANDERA EXTRANJERA.						
	PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			Buques.	Tone- ladas.	Tripu- lantes.	Buques.	Tone- ladas.	Tripu- lantes.				
	Toneladas.	De		Tripu- lantes.	Toneladas.	De		Toneladas.	De		Toneladas.	De										
Buques.	arqueo.	carga.	Buques.		arqueo.	carga.	Buques.	arqueo.	carga.	Buques.	arqueo.	carga.	Buques.	arqueo.	carga.	Buques.	arqueo.	carga.				
Habana.....	»	»	»	»	33	11.628	8.045	785	»	»	»	»	47	23.605	7.723	915	18	4.005	214	35	13.846	425
Matanzas.....	3	835	835	42	»	»	»	»	5	1.061	1.061	37	1	242	242	8	11	2.065	132	19	4.064	145
Cuba.....	3	488	405	33	»	»	»	»	7	540	500	105	»	»	»	»	3	994	67	6	1.152	102
Cárdenas.....	1	250	200	16	2	408	800	23	4	917	750	37	1	151	130	8	2	348	25	10	1.763	86
Cienfuegos.....	1	165	150	9	»	»	»	»	4	892	810	37	»	»	»	»	4	661	44	»	»	»
Casilda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	375	21	3	882	32
Sagua.....	»	»	»	»	»	»	»	»	4	940	940	35	2	371	370	15	»	»	»	1	272	7
Nuevititas.....	»	»	»	»	1	290	248	9	3	382	582	20	»	»	»	»	»	»	»	1	200	12
Manzanillo.....	»	»	»	»	1	243	180	10	»	»	»	»	3	860	610	33	»	»	»	»	»	»
Caibarien.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	428	428	22	»	»	»	»	»	»	»	3	425	23
Gibara.....	1	586	8	58	»	»	»	»	2	513	480	23	»	»	»	»	2	894	101	»	»	»
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	20	279	8	»	»	»	1	166	8
Guantánamo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	305	7
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	306	163	13	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	471	15	15	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	9	2.324	1.598	158	37	12.569	9273	827	32	5.673	5.551	316	58	26.026	9.532	1015	42	9.342	604	80	23.075	847

DE ULTRAMAR.

DE HACIENDA.

el mes de Noviembre de 1867, comparado con el del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º

DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS ADEUDADOS.				TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.								
Buques...	Productivos	Improductivos	Total	Tripulantes		COMPARACION.		RESULTADO.		En Noviembre de 1867.	En idem de 1866.	Au- mento.	Dismi- nucion.	En Noviem- bre de 1867.	En idem de 1866.	Au- mento.	Dismi- nucion.	En Noviem- bre de 1867.	En idem de 1866.	Au- mento.	Dismi- nucion.	
						En Noviembre de 1867.	En idem de 1866.	Aumento.	Disminucion													En Noviem- bre de 1867.
144	107	37	144	3.085	4.050.000	715.437'975	659.548'850	55.889'125	"	23'495	30'850	"	7'355	"	"	"	"	"	"	"	"	"
40	31	9	40	395	488.455	82.096'493	69.301'850	12.794'643	"	26'085	21'155	4'930	"	0'780	0'520	0'260	"	"	"	"	"	
27	15	12	27	450	250.000	107.841	56.497	51.344	"	33'543	16'169	17'374	"	32'659	22'069	10'590	"	"	"	"	"	
27	19	8	27	278	262.491	42.471'870	127.847'650	"	85.375'780	18'380	17'550	0'830	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
5	5	"	5	55	280.000	18.827'819	41.361'372	"	22.533'553	26'897	34'181	"	7'284	"	"	"	"	"	"	"	"	
6	2	4	6	62	170.480	1.100'819	4.822'473	"	3.721'654	15'961	23'182	"	7'221	"	"	"	"	"	"	"	"	
4	1	3	4	35	30.400	10.668'277	9.726'894	941'383	"	25'878	11'360	14'518	"	2'226	"	2'226	"	"	"	"	"	
7	2	5	7	102	8.000	14.363	14.577	"	214	35'200	35'900	"	0'700	17'900	18'200	"	0'300	"	"	"	"	
10	4	6	10	94	32.756	16.066'726	12.664'829	3.401'897	"	87'600	143'150	"	55'550	6	0'550	5'450	"	"	"	"	"	
5	3	2	5	36	24.030	4.214'188	6.180'595	"	1.966'407	14'436	15	"	0'564	8'925	8'101	0'824	"	"	"	"	"	
3	1	2	3	159	24.000	3.463'001	6.594'200	"	3.131'199	34'029	55'862	"	21'853	"	"	"	"	"	"	"	"	
1	1	"	1	8	21.000	4.933	4.597	336	"	23	22	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
1	1	"	1	7	54.560	"	5.193'208	5.193'208	"	"	15'756	"	15'756	"	"	"	"	"	"	"	"	
2	1	1	2	13	5.000	517'163	"	517'163	"	8'659	"	8'659	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
282	193	89	282	4.776	5 701.172	1.022.001'331	1.018.912,921	125.224'211	122.135'801	373'163	442'135	47'311	116'283	68'490	49'440	19'350	0'300	"	"	"	"	

DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS QUE HUBIERAN ADEUDADO SEGUN EL ARANCEL ANTERIOR.				TANTO POR 100 QUE HUBIERA RESULTADO DE LOS DERECHOS DE EXPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.							
Buques...	Productivos	Improductivos	Total	Tripulantes		COMPARACION.		RESULTADO.		En Noviembre de 1867.	En idem de 1866.	Au- mento.	Dismi- nucion.	En Noviem- bre de 1867.	En idem de 1866.	Au- mento.	Dismi- nucion.	En Noviem- bre de 1867.	En idem de 1866.	Au- mento.	Dismi- nucion.
						En Noviembre de 1867.	En idem de 1866.	Aumento.	Disminucion												
133	"	133	133	2.339	2.938.000	141.603'778	200.267'321	"	58.663'543	"	"	"	"	3'204	5'235	"	2'031	"	"	"	"
39	8	31	39	364	214.430	10.445'800	23.019'170	"	12.573'370	11'407	11'590	"	0'183	"	"	"	"	"	"	"	"
19	10	9	19	307	80.000	9.230	10.794	"	1.564	8'978	3'929	5'049	"	4'301	26'262	"	21'961	"	"	"	"
20	3	15	20	195	307.794	5.626	11.773'850	"	6.147'850	10'610	41'010	"	30'400	"	"	"	"	"	"	"	"
9	5	4	9	90	59.800	12.130	13.100	"	979	24'643	11'056	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	"	5	5	53	25.700	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	4	3	7	57	162.488	353'220	3.067'660	"	2.714'440	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	3	2	4	41	34.000	4.001	3.333	668	"	9'070	9'080	"	0'010	3'125	3'125	"	"	"	"	"	"
4	"	4	4	43	45.903	4.646'059	13.776'626	"	9 130'567	"	"	"	"	43'940	83	"	39'060	"	"	"	"
6	3	3	6	45	2.156	1.201'665	1.094'975	106'689	"	2'806	2'655	0'151	"	1'408	1'433	"	0'025	"	"	"	"
5	3	2	5	182	41.600	3.752'532	3.752'532	"	"	28'547	28'547	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	2	2	16	2.400	387	"	387	"	19	19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
1	"	1	1	7	27.280	"	7.043'200	"	7.043'200	"	12	"	12	"	16	"	16	"	"	"	"
2	"	2	2	13	10.000	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
1	"	1	1	15	32.148	2.209'139	"	2.209'139	"	6'850	"	6'850	"	"	"	"	"	"	"	"	"
258	41	217	258	3.767	3.983.699	195.586'293	291.022'335	3.370'828	98.806'970	121'911	129'867	34'637	42'593	55'978	131'930	3'125	79'077	"	"	"	"

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 27 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Matamorosa, situado en la carretera de Valladolid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad de 986 escudos en cada uno, en que se ha hecho proposición, con la cláusula especial de que el arrendatario no tendrá derecho á la rescisión del contrato ni á indemnización alguna aunque la explotación de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; y en Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instrucción ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 164 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Requejada, situado en la carretera del anterior, por igual tiempo; en esta corte y en Santander, por la cantidad de 2.400 escudos anuales; debiendo ser de 400 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Peñacastillo, situado en la carretera de Valladolid á Santander; en esta corte y en Santander, por igual tiempo, y cantidad de 7.940 escudos anuales; debiendo ser de 1.323 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Rioseco 1.º, situado en la carretera de Adanero á Gijón, por tres años; en esta corte y en Valladolid, por la cantidad de 2.100 escudos en cada uno; debiendo ser de 350 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Rioseco 2.º, situado en la carretera del anterior, por igual tiempo y en los mismos puntos, por la cantidad de 2.900 escudos anuales; debiendo ser de 483 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

Somosierra, situado en la carretera de Madrid á Irun, por dos años; en esta corte, por la cantidad de 3.000 escudos en cada uno; debiendo ser de 500 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Casa la Reina, situada en la carretera de Pancorbo á Tudela, por tres años; en esta corte y en Logroño, por la cantidad de 819 escudos en cada uno; debiendo ser de 136 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

Castroverde, situado en la carretera de Valladolid á Encinas, por tres años; en esta corte y en Valladolid, por la cantidad de 300 escudos en cada uno; debiendo ser de 50 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Pinos Puente, situado en la carretera de Salobreña á Granada, por dos años; en esta corte y en Granada, por la cantidad de 728 escudos en cada uno; debiendo ser de 121 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

Madrid 6 de Marzo de 1868.—El Director general, Agustín de Perales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Marzo de 1868, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por años del portazgo de, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana mente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Dirección general ha señalado el día 27 del actual, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Alcolea del Pinar, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 1.219 escudos en cada uno, que es el precio del último arriendo, con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescisión del contrato ni á indemnización alguna aunque la explotación de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de

18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquiera otra disposición general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instrucción ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.031 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo ménos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 6 de Marzo de 1868.—El Director general, Agustín de Perales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Marzo de 1868, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por tres años del portazgo de Alcolea del Pinar, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente, esta Dirección general ha señalado el 20 del mismo mes para la adjudicación en pública subasta del arriendo de los portazgos de Arenas de San Juan, Carrion, Ciudad-Real, Daimiel y Poblete ó Torrecilla, actualmente en déficit, y situados en las carreteras de Puerto-Lápiche á Ciudad-Real y de Ciudad-Real á Puerto-Llano, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 941 escudos en cada uno: con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescisión del contrato ni á indemnización alguna aunque la explotación de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos de los portazgos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instrucción ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 157 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 7 de Marzo de 1868.—El Director general, Agustín de Perales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Marzo de 1868, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años de los portazgos de Arenas de San Juan, Carrion, Ciudad-Real, Daimiel y Poblete ó Torrecilla, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARÍ A.

En virtud de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 6 del corrien-

te, los acreedores por atrasos de la Deuda del personal, contraída desde 1.º de Mayo de 1828 á fin de Diciembre de 1851, que lo sean por sí ó como herederos ó causahabientes de los primitivos interesados á quienes no se hubiere hecho ó notificado su liquidación, ó que no hubiesen recogido ya de la Tesorería de la Deuda pública los títulos expedidos en equivalencia de aquellos atrasos, deberán solicitar por sí ó por persona debidamente autorizada, si ya no lo hubieren hecho, la liquidación y pago de sus créditos en el improrogable plazo de cuatro meses, á contar desde el 8 del actual, presentando sus reclamaciones á la Direccion general de la Deuda pública; en el concepto que los que dejen trascurrir dicho término sin verificarlo perderán todo derecho al abono, y sus créditos se considerarán caducados y extinguidos para siempre.

Las reclamaciones, aunque dirigidas á la Direccion general de la Deuda, podrán ser presentadas para su remision á la misma en los Gobiernos de provincia de la Península hasta el 30 de Junio próximo; en el de las islas Baleares hasta el 25 del mismo mes, y en el de las islas Canarias hasta el 15 del propio mes; en la inteligencia de que comprendidas en el registro de la Direccion general de la Deuda las reclamaciones que hubiesen remitido los Gobernadores y las que en ellas se presenten hasta el dia 7 de Julio próximo venidero, quedará cerrado con una diligencia solemne á las doce de la noche, sin que pueda ser de abono crédito alguno cuya reclamación no constase en el mismo registro, á excepcion de las que se hagan en las Antillas y Filipinas; cerrándose el registro para las procedentes de Cuba y Puerto-Rico el dia 7 de Setiembre, y para las de Filipinas el 7 de Noviembre del corriente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Marzo de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Cabezas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del dia 22 del mes de la fecha se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de la villa de Guadarrama subasta en pública licitacion para el arriendo de los pastos de la cerca de Fresnedal, de cabida de 70 fanegas, sita en jurisdiccion de dicha villa, por término de tres años y bajo el tipo de 150 escudos renta anual.

Para tomar parte en el remate deberá acreditarse con el correspondiente resguardo haber entregado en la Caja general de Depósitos, ó bien en la Depositaria del Ayuntamiento de Guadarrama, la décima parte del tipo fijado para la subasta, ó sean 15 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría de Ayuntamiento de la referida villa de Guadarrama, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 9 de Marzo de 1868.—El Administrador, José Rivero.

5105—3

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

para la provision de la Cátedra de Pintura de la Escuela de Bellas Artes de Málaga.

Los trabajos verificados por los señores opositores se hallarán expuestos al público en los dias 12, 13, 14, 16, 17 y 18 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, en el local que ocupa la Real Academia de San Fernando.

Madrid 11 de Marzo de 1868.—El Secretario del tribunal, José M. Contreras.

5100

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

En virtud de lo dispuesto por la Diputacion de esta provincia y orden de este Gobierno, he señalado el dia 6 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Lanjar á Fondon por Presidio, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 19.840 escudos y 288 milésimas.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en esta ciudad ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial, Director de Caminos vecinales y Jefe de la Seccion de Fomento, hallándose de manifiesto en dicha Seccion, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.900 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja sucursal de la provincia.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Almería 4 de Marzo de 1868.—Francisco Andaya.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Lanjar á Fondon por Presidio, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las

mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 5120

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) declarar nula la subasta celebrada en esta capital para contratar la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia, y que se proceda á la celebracion de otra, he acordado señalar el dia 13 del próximo Abril, y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar dicho acto, que se verificará en mi despacho, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administracion de Hacienda pública y se inserta á continuacion.

Avila 7 de Marzo de 1868.—Ramon Fernandez de Zendera.

Pliego de condiciones para la contratacion del Boletín oficial de Ventas de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de un año, que dará principio el 1.º de Mayo del año actual y concluirá en 30 de Abril del año siguiente, insertándose en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas hasta el dia del remate.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo, de ojo pequeño, ó igual en un todo á la que actualmente se emplea en la publicacion de dicho periódico, de que habrá un ejemplar en el acto de la subasta, como modelo para la forma, clase de letra y dimensiones de sus huecos, y hasta entónces en la Comision de Ventas, como queda dicho.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno y publicando los pliegos que sean precisos para dar cabida á todos estos.

6.ª El editor hará 130 ejemplares al precio de contrata, entregando dos al Gobierno de provincia, cuatro á la Administracion, uno á la Seccion de Fomento, uno al Ingeniero de Montes, uno á la Contaduría, uno á la Delegacion de Montes y 120 á la Comision de Ventas.

Para instruccion de los expedientes tirará además el número de ejemplares que se le designen.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará, por solo este hecho, rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general del ramo, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para proveyer sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento de administracion de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 150 escudos en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 escudos en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de un real y 30 céntimos por pliego.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas; se recibirán proposiciones por media hora más de en la que principie el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, que quedará pendiente de la aprobacion del Gobierno, sin cuyo requisito no tendrá efecto la adjudicacion del servicio.

12. Si resultan dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor. En el caso de no ofrecer resultado esta licitacion, se adjudicará el remate al autor de la primera proposicion presentada, á tenor de lo resuelto en Real orden de 9 de Abril de 1858. Para este efecto se irán numerando las proposiciones en el acto que los interesados las vayan presentando.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por

la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia mensualmente, previa aprobación de la cuenta que al efecto, y según dispone la circular de 3 de Febrero de 1859, deberá presentar el impresor de la Administración de Hacienda pública de esta provincia para su remisión y exámen de la Dirección general del ramo y consignación de su importe por el Tesoro.

14. La subasta tendrá efecto en la sala de este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia, en el día y hora señalados, con asistencia del Administrador de Hacienda pública, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal ó el que haga sus veces.

15. El contratista del *Boletín de Ventas* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que se convenga.

16. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá que se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, si se considera conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquellas, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Avila 7 de Marzo de 1868.—Ramon Fernandez de Zendera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma.) 5122

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

El sábado 21 del corriente, á las once de su mañana, se subastarán en mi despacho 440 morrales é igual número de carteras y botas para poner vino, para la Guardia rural de esta provincia, bajo las condiciones y tipos siguientes:

El morral, que será de tela vitre con las tapas de hule y correa de vaquettilla suave color de avellana, en un escudo 500 milésimas.

La cartera, que será de las llamadas de camino, de cuero negro y con correa de ante, en 2 escudos 500 milésimas.

La bota, que será de cuero y cápaz para contener dos cuartillos de vino, en 700 milésimas.

Al pliego de condiciones se acompañará la carta de pago que justifique haberse consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al importe del 5 por 100 de la total á que asciende este servicio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Huesca 9 de Marzo de 1868.—Angel Cos-Gayon. 5119

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Previendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen morral, cartera y bota, como objetos indispensables á su completo equipó, he dispuesto que la construcción y suministro de los 100 morrales, 100 carteras y 100 botas que son necesarios para la fuerza que corresponde á esta provincia se saquen á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 10 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA oficial.

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en el Gobierno de esta provincia y en el de Madrid, el mismo dia en que termine el plazo de los dias señalados en el párrafo anterior, y hora de las dos de la tarde.

El morral será de tela de vitre con las tapas de hule y correas de vaquettilla suave de color de avellana.

El tipo máximo admisible será el de un escudo 500 milésimas.

La cartera será de las llamadas de camino, de cuero negro y con correa de ante.

El tipo máximo admisible será el de 2 escudos 500 milésimas.

La bota será de cuero y cápaz para contener dos cuartillos de vino.

El tipo máximo admisible será el de 800 milésimas.

El pliego de condiciones es igual al que se publicó para la subasta del vestuario y equipo, el cual servirá de norma á los licitadores, á quienes se les previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposicion el impreso al pié del mencionado pliego, substituyendo al servicio que allí se reclama el que es objeto de este anuncio.

Pontevedra 7 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Antonio Baena. 5121

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ÁVILA.

D. Andrés Moreno Guijarro, Alcalde constitucional de esta ciudad de Avila.

Hago saber que, previa la autofizacion del Sr. Gobernador civil, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento sacar á remate por término de dos años, que darán principio el 1.º de Mayo próximo y finalizarán el 30 de Abril de 1870, el servicio del alumbrado público de esta referida ciudad, con sujecion al plie-

go de condiciones que se halla de manifiesto desde este dia en la Secretaría de la Municipalidad.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó de quien legalmente me sustituya, el lunes 13 de Abril próximo, á las once y media de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Avila 7 de Marzo de 1868.—Andrés Moreno Guijarro. 5123

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Ha padecido extravío la carta de pago talonaria del depósito provisional para subastas, de rs. vn. 1.200, con los números 594 de entrada y 25 de inscripcion, que constituyó en 26 de Setiembre de 1864 D. Juan Muñoz de Jerónimo, por mano de D. Juan Jimenez Barrantes, para optar á la de la conduccion del correo diario de Almaráz á Plasencia y vice versa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que la persona en cuyo poder se halle, se sirva entregarla en esta Contaduría dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Cáceres 10 de Febrero de 1868.—El Contador, P. O., Antonio Barros. 5126

JUNTA ECONÓMICA DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA.

La misma hace saber que debiéndose celebrar en la fábrica de pólvora de esta ciudad y en la de Granada el dia 13 de Abril próximo venidero subasta pública para conducir una partida de salitre y otros efectos del material de artillería desde la salitrería de Lorca á la citada fábrica de pólvora de Granada, en precio total de 4 á 5.000 escudos, según orden de aprobacion del Excelentísimo Sr. Director general de Artillería de 29 de Febrero último, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en dicha licitacion, que esta tendrá lugar á la vez y simultáneamente, á las once de la mañana, ante esta Junta y la de la citada fábrica de Granada.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, media hora ántes de empezarse el acto, al Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el de 400 escudos.

El pliego de condiciones y la relacion de los efectos que han de ser conducidos estarán de manifiesto en las oficinas de ámbos establecimientos todos los dias no feriados, y las proposiciones han de ser redactadas como el siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., calle de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID para subastar la conduccion de varios efectos del material de artillería desde la fábrica de salitres de Lorca á la fábrica de pólvora de Granada, se comprometo á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de..... (en letra y unidad de escudos), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado, del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion del mismo año, que conoce igualmente.

Murcia ó Granada. ...

(Fecha y firma con dos apellidos.)

Murcia 9 de Marzo de 1868.—P. A. de L. J. E., el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Adolfo Rodriguez Gamez. 5124

SOCIEDAD VALENCIANA DE CREDITO Y FOMENTO.

Estado de situacion en 31 de Enero de 1868.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 58 por 100 por cobrar.....	2.900.000
Caja	93.453,632
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	2.049.686,548
Fondos públicos, precios de adquisicion	2.830.623,350
Inmuebles	34.189,700
Mobiliario.....	3.188,700
Varios	637.182,643
Ganancias y pérdidas.....	278.439,731
TOTAL.....	8.826.774,304
Depositos de valores.....	1.453.444,500
Ganancias de préstamos.....	64.272,500
SUMA TOTAL.....	10.344.491,304
PASIVO.	
Capital	5.000.000
Acreedores diversos.....	1.572.136,120
Efectos á pagar.....	2.500
Obligaciones emitidas.....	2.050.800
Cuentas corrientes.....	71.450,368
Fondo de reserva	129.887,816
TOTAL.....	8.826.774,304
Depósitos de valores.....	1.453.444,500
Garantías de préstamos.....	64.272,500
SUMA TOTAL.....	10.344.491,304

Valencia 31 de Enero de 1868.—Vicente F. Fillol.—El Subdirector, Francisco de P. Formosa.

COMPañIA GENERAL BILBAINA DE CRÉDITO,

EN LIQUIDACION.

Estado de su situacion en 31 de Enero de 1868.

	Rs. yn. Cénts.
ACTIVO.	
Accionistas.....	207.800
Caja.....	26.700,40
Reparto primero á cuenta del capital en metálico.....	300.000
Idem id. á cuenta del capital en 750 acciones de ferrocarril á 200 rs. una.....	150.000
Fondos publicos y valores industriales. Estado 3o de Junio 1866.....	1.178.409,92
Solares y edificios.....	1.239.843,11
Diversas cuentas deudoras.—Varios conceptos.....	98.856,14
Participaciones en suspensiones de pago.....	2.262.376,52
Pérdidas y ganancias realizadas.....	7.636.225,96
Idem id. no realizadas.....	1.954.365,91
Mobiliario.....	500
Gastos del servicio y oficinas.....	444
Reparto segundo á cuenta de capitales en metálico.....	300.000
	<hr/>
	15.355.521,96
Depósitos de valores en garantía.....	6.122.000
Idem de valores en custodia.....	20.000
	<hr/>
	21.497.521,96
PASIVO.	
Capital: 50 por 100 de 15.000 acciones emitidas.....	15.000.000
Fondo de reserva.....	275.979,46
Diversas cuentas acreedoras.....	20.572,50
Accionistas: primer reparto á cuenta del capital en metálico.....	20.740
Idem id. á cuenta del capital en acciones de ferrocarril.....	10.370
Idem segundo reparto á cuenta del capital en metálico.....	27.860
	<hr/>
	15.355.521,96
Depositantes de valores en garantía.....	6.122.000
Idem de valores en custodia.....	20.000
	<hr/>
	21.497.521,96

Por los señores liquidadores, Vicente Suarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Valeiro Varela, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de la distinguida Orden civil de Beneficencia, Notario del Colegio territorial de la Coruña, Escribano de número en propiedad del Juzgado de primera instancia de Betanzos.

Doy fe que en el pleito de que la misma hace referencia se pronunció la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Betanzos, á 29 de Enero de 1868, el señor D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos, por ante mí Escribano dijo:

Resultando que en 31 de Mayo de 1861 D. Salvador Montoto Varela promovió en este Juzgado demanda ordinaria contra D. Pedro Jalón, Don Angel Galván, como marido de Doña Nicolasa Salazar, Doña Ana Rosario y Doña María de los Reyes Aldao, sobre nulidad del testamento que se decía otorgado por D. José María Espantoso en la villa y corte de Madrid en 11 de Diciembre de 1860, por el que nombró herederos á sus sobrinos Don Pedro Jalón y Doña Nicolasa Salazar y á sus sobrinas carnales Doña María de los Reyes y Doña Rosario Aldao, por iguales partes, si bien en cuanto á estas dos últimas tan solo vitaliciamente, recayendo á su muerte en los primeros; declarar última voluntad de aquel el testamento escrito que otorgó en la ciudad de la Coruña el 29 de Octubre del mismo año, por el que nombraba heredero universal al Montoto, y condenar á los Jalón y consortes á que le restituyan y entreguen, con frutos y costas, incluidas las que le ocasionaron en el interdicto de adquirir la posesion, todo el haber fincable inventariado y más que reconozca igual procedencia:

Resultando que sustanciado este pleito por todos sus trámites, en 20 de Noviembre de 1862 se dictó sentencia por este Juzgado, por la que se declaró ineficaz, sin valor ni efecto legal el testamento referido que suena hecho en Madrid, y última y solemne disposicion del D. José María Espantoso la que aparece consignada en el otro testamento escrito, otorgado en la Coruña, y heredero por consiguiente del Espantoso al D. Salvador Montoto, condenando á los demandados á la suelta restitucion y entrega en favor de este de todo el caudal y documentos hereditarios del testador, con frutos y rentas desde la interposicion de la demanda:

Resultando que interpuesto de esta sentencia recurso de apelacion por los demandados, por Real sentencia de 27 de Mayo 1863 SS. EE. los señores de la Sala segunda la confirmaron con las costas de la segunda instancia, mandando sacar testimonio y proceder criminalmente respecto al testamento que se dice otorgado en Madrid:

Resultando que interpuesto por D. Angel Galván y D. Pedro Jalón recurso de casacion, por S. A. el Supremo Tribunal de Justicia se dictó Real sentencia en 28 de Junio de 1864, por la que se declaró no haber lugar al expresado recurso, cuyos autos se devolvieron á este Juzgado:

Resultando que en 24 de Enero del año anterior el D. Salvador Montoto produjo escrito para que el actuario le entregase, previo recibo, todas las alhajas de plata, silla y monturas de una caballería y documentos que resultan inventariados, lo que así se estimó, haciéndole entrega al siguiente día:

Resultando que el D. Salvador Montoto en 2 de Noviembre del mismo año presentó otro escrito para que se efectuase la entrega del caudal hereditario del Espantoso, intimando á los demandados á fin de que dentro del término que se les señalase presentaran la liquidacion de frutos con arreglo á las bases fijadas en la sentencia:

Resultando que en providencia de 16 de dicho mes se ordenó que el Galván y consortes, dentro del término que se les prefijó, diesen cumplimiento en la parte que faltase á lo que se les previno por la Real sentencia ejecutoria, librándose exhorto á Madrid para la notificacion de los Galván y Jalón:

Resultando que como estos no fuesen habidos, y despues de citados á medio de los periódicos oficiales, se siguieron los autos con los estrados por la rebeldía de los expresados:

Resultando que Doña María de los Reyes y Doña Ana Rosario Aldao en 31 de Agosto último produjeron una relacion de las cantidades que habian percibido desde el fallecimiento de D. José María Espantoso, importante 1.619 escudos 995 milésimas, por los conceptos que se expresan, así como cuatro gallinas, tres ferrados de habas y tres de trigo, recibidos de Jacinto Barreiro, cuyo valor no fijan por ignorar el que tuvieron en la Coruña en el año de 1864, al que corresponden, expresando que los citados Jalón y Galván han sido los administradores directos de toda la herencia, de quienes recibian las cantidades que tenian á bien darles:

Resultando que el D. Salvador Montoto produjo con escrito dos cartas fechadas en la Coruña, la una en 18 de Diciembre de 1860 y la otra en 16 de Enero de 1861, para que Doña María de los Reyes Aldao, por quien aparecen firmadas, las reconozca por sí y á nombre de su hermana Doña Rosario, lo que así se estimó:

Resultando que librado exhorto al Juzgado de la Coruña, la Doña María de los Reyes Aldao declaró le parecian ser suyas las citadas cartas que dirigió á la criada Francisca del D. José María Espantoso:

Resultando que en 11 de Diciembre último el D. Salvador Montoto produjo con escrito una impugnacion á la cuenta presentada por Doña Ana Rosario y Doña María de los Reyes Aldao, y una liquidacion respecto á D. Angel Galván, Doña Nicolasa Salazar y D. Pedro Jalón, importante 19.436 escudos 944 milésimas, de los cuales correspondian á los Galván, Doña Nicolasa y Jalón 13.228 escudos 936 milésimas, y á las Doña Ana Rosario y Doña María de los Reyes Aldao 6.208 escudos y 7 milésimas.

Resultando que en el citado escrito del Montoto, al acompañar la impugnacion, se expresa que las Doña María de los Reyes y Doña Ana Rosario Aldao son responsables, aun cuando fuesen usufructuarias, de los frutos mandados devolver al Montoto, y tienen que efectuarlo, de todo lo que debieron percibir, teniendo en cuenta que se las dió la posesion queprehendieron á medio de su mandatario, y por lo tanto ocuparon las cosas muebles, semovientes, frutos y demás de la herencia á virtud de la entrega que de todo ello se hizo á D. Alejo Cabriada, su apoderado, segun aparece en la segunda pieza del interdicto de adquirir, folios 15 al 19; de todo se dieron por entregadas y satisfechas, conforme resulta al folio 17 de dicho interdicto; además, segun las cartas reconocidas, por la de 16 de Enero de 1861 las de Aldao vendieron el trigo existente á la muerte del Espantoso, en su casa de San Martin de Meirás, y á pocos dias el Cabriada vino á dicha parroquia á disponer el entierro y funerales del Espantoso, con todo lo demás necesario al buen gobierno de la casa; que antes y despues, segun la citada carta, Cabriada obró siempre conforme á las instrucciones recibidas de sus mandatarias, añadiendo en ella haberse portado, así el Cabriada como los herederos Jalón y Galván, de conformidad con las órdenes que recibieron de dichas señoras, las que en la referida carta aparece dispusieron de la madera para un carro, capital de la herencia y sus frutos, mandándolo entregar á Manuel Chás, sin dinero y á descuento de jornales, siendo por consiguiente las de Aldao responsables, no solo de la parte de frutos correspondientes á la herencia del Espantoso, sino tambien de la mitad de las cosas que constituian dicha herencia y dejaron de entregarse al Montoto. Hace la justificacion de las partidas de la cuenta que presenta á manera de impugnacion, y solicita se apruebe en cuanto á los Galván, Doña Nicolasa y Jalón, procediendo al embargo de sus bienes hasta hacer efectiva la cantidad mencionada; y respecto á las de Aldao, haber por presentada dicha impugnacion, convocar á las partes á juicio verbal, en el que despues de presentadas sus pruebas sobre los hechos en que no se hallen de acuerdo, condenarlas al pago de la cantidad ya expresada:

Resultando que por el D. Salvador Montoto se solicitó el cotejo con citacion contraria de la fe de valores que aparece de la certification presentada, y con la misma citacion las letras y rúbricas de D. Angel Galván y consortes, existentes en el libro cobrador y de ganados que usó el Espantoso y despues los ejecutados, cuatro firmas y rúbricas indubitadas de los mismos, á cuyo efecto nombró para esta última diligencia á los Maestros titulares y calígrafos vecinos de esta ciudad D. Antonio Agragán y Borrajo y D. Isidro Sagastume y Toledo, lo que se estimó:

Resultando que practicado el cotejo de dicha certification, comprensiva de la fe de valores, resultó estar conforme con el registro obrante en la Secretaría del Ayuntamiento de la Coruña; y efectuada igual operacion por los calígrafos respecto á las firmas y rúbricas indubitadas con las que aparecen en dichos libros cobrador y de ganados, declararon ser escritas por una misma mano:

Resultando, por último, que convocadas las partes á juicio verbal, en este acto el D. Salvador Montoto suministró la prueba testifical que tuvo por conveniente, referente á justificar la certeza y legitimidad de diferentes partidas comprendidas en la cuenta por el mismo presentada, alegando despues su defensor, así como el de las de Aldao, lo que consideraron oportuno en apoyo de sus respectivos patrocinados:

Considerando que por la sentencia dictada por este Juzgado en 20 de No-

viembre de 1862, y que fué confirmada por S. E. el Tribunal superior en 27 de Mayo de 1863, se condenó á los demandados á la suelta restitución y entrega en favor del D. Salvador Montoto de todo el caudal y documentos hereditarios del finado D. José María Espantoso, con frutos y rentas desde la interposición de la demanda, que tuvo lugar el día 31 de Mayo de 1861:

Considerando que ahora se trata de llevar á ejecución la expresada sentencia ejecutoria en cuanto á la liquidación de los frutos mandados restituir por la misma:

Considerando que atendido á que D. Pedro Jalón, D. Angel Galván y Doña Nicolasa Salazar no pudieron ser habidos, se les citó y emplazó á medio del *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID para que dentro del término que se les señaló presentasen la liquidación de los frutos correspondientes á la herencia del D. José María Espantoso; bajo apercibimiento de que no efectuándolo antes de que trascurra habrán de estar y pasar por la que projujese el D. Salvador Montoto en todo lo que no probaran ser inexacta, en conformidad á lo dispuesto en el art. 913 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que no habiendo comparecido, se mandó se entendiesen las actuaciones con los estrados del Juzgado, atendida su ausencia y rebeldía:

Considerando que en consecuencia los referidos D. Pedro Jalón, D. Angel Galván y Doña Nicolasa Salazar tienen que estar y pasar por la cuenta producida por el D. Salvador Montoto en la parte que á ellos se refiere:

Considerando que en cuanto á las Doña María de los Reyes y Doña Ana Rosario Aldao, aun cuando como usufructuarias que eran en el testamento que se dice otorgado en Madrid por D. José María Espantoso de una mitad de su herencia, y en tal concepto se les dió la posesión, á virtud de pretensión del D. Salvador Montoto se puso interdicción á todos los valores de dicha herencia:

Considerando que en su consecuencia dejaron de poseer á virtud de mandato judicial, y tanto es así como que solicitaron alimentos que les fueron concedidos sin que el Montoto se hubiese opuesto al señalamiento de ellos:

Considerando que el D. Salvador Montoto, en vez de oponerse á dichos alimentos, con vino en que se les diesen un escudo 200 milésimas diarias, atendida la interdicción del caudal hereditario del Espantoso:

Considerando que del estudio de los autos aparece que las de Aldao no tuvieron participación en la herencia mencionada, á excepción de una olla de grasa y de siete á ocho libras de tocino que resulta se aprovecharon, pues que los que se utilizaron fueron Jalón y Galván, realizando este las cortas de las maderas, leñas y esquileo, cuyo precio recibió:

Considerando que aparece demostrado que las señoras de Aldao, aunque usufructuarias y dada la posesión á las mismas, lo fué *pro indiviso* con los otros dos herederos propietarios D. Pedro Jalón y D. Angel Galván, en concepto este de marido de Doña Nicolasa Salazar, siendo estos últimos los que administraron dicha herencia:

Considerando que aun cuando las de Aldao hubiesen percibido frutos, como poseedoras que eran de buena fe, no deben ser condenadas á su restitución, además de que la sentencia ejecutoria únicamente condenó á los demandados á la restitución de los frutos desde la interposición de la demanda, por cuyo motivo no debían hacerse efectivos los que debieron percibir, pues en este caso en la sentencia se hubiese así expresado:

Vista la ley 39, tit. 28 de la Partida 3.^a, y el art. 906 de la de Enjuiciamiento civil, falla que debe aprobar y aprueba la cuenta ó liquidación de frutos presentada por D. Salvador Montoto en lo que hace relación á Don Angel Galván, Doña Nicolasa Salazar y D. Pedro Jalón, á excepción de la Partida 1.^a, folio 186, que resulta duplicada, referente á 106 ferrados de trigo, procediendo al embargo y venta de sus bienes hasta hacer efectiva la cantidad en ella mencionada.

Desestima la impugnación presentada por el Montoto respecto á Doña María de los Reyes y Doña Ana Rosario Aldao, y aprueba la cuenta por estas presentada, con la deducción del importe de una olla de manteca y siete libras de tocino, condenándolas á que dentro de quinto día entreguen el importe de dicha cuenta al demandante. Las repetidas de Aldao reintegrarán en el papel competente el que han usado de *porres*, por no haber acreditado que han venido á este estado después de la sustanciación del pleito, según lo preceptuado en el art. 191 de la precitada ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta su sentencia, con las costas á los demandados, así lo pronuncio, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Manuel Vicente y Corso.—Ante mí, Pedro Valeiro Varela.

Por auto de 6 del corriente se mandó publicar la sentencia inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID para los efectos del art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y para que así se verifique expido el presente que firmo en Betanzos á 12 de Febrero de 1868.—Pedro Valeiro Varela. 5098

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Cristóbal Navarro Guillen, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la presente, en providencia del día de hoy, proferida á méritos de una instancia presentada por Doña María Angela Cuadradas y Riera, dirigida aquella á que á su tiempo se declare la caducidad ó prescripción del censo de pensión anual 9 libras 2 sueldos que se prestaba á los sucesores de Doña Ana María Ros, radicado dicho censo sobre una casa sita en esta ciudad y calle de la Puerta Nueva; por el presente segundo edicto se llama á los sucesores ó derechohabientes de la referida Doña Ana María Ros, esposa que fué de Isidro Ros Hortelano, á fin de que dentro del término de 20 días comparezcan á deducir las acciones que crean correspondientes en méritos de la citada instancia; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que por derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 4 de Marzo de 1868.—Pedro Pablo Gose, Escribano. 5128

A virtud de providencia de este Juzgado de Guerra y extranjería, dictada en la demanda ordinaria propuesta por D. José de Garaizabal, vecino de esta capital, contra la sociedad francesa *Cardailhac et fils*, sobre cumplimiento

de un contrato de construcción y montaje de una máquina de vapor y otra de papel, se cita y empieza á la referida sociedad para que en el término de 30 días se persone en este dicho Juzgado por medio de Procurador del mismo á usar del deracho de que se crea asistida; bajo apercibimiento de que de no realizarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 4 de Marzo de 1868.—Francisco de Paula Garrido.—Por mandado de S. E., Pedro de Solís Ramos. 5125

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta dos cómodas y un espejo, tasados en 34 escudos; habiéndose señalado para que tenga lugar el día 19 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado; cuyos muebles se hallarán de manifiesto en la calle del Pozo, núm. 4, cuarto tercero.

Madrid 8 de Marzo de 1868.—Domingo Vazquez y Mon. 5099

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder exista la factura núm. 14, con que en 15 de Febrero de 1862 presentó D. Manuel Ruiz de Casanova en la Dirección general de la Deuda pública, para su conversión en Deuda amortizable de primera clase, 29 cédulas de 500 reales cada una del empréstito llamado Campo Sagrado, para que la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, dentro del término de 30 días, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío.

Madrid 7 de Marzo de 1868.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 5101

D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte.

Hago saber que el día 14 de Abril próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto en este Juzgado la junta de acreedores al concurso de D. Hipólito Herluison para el exámen y reconocimiento de créditos. Lo cual se hace público por el presente para que llegue á noticia de dichos acreedores á fin de que concurran al punto designado.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1868.—Rafael de la Puente y Falcón.—El Escribano de número, Santiago Urdiales. 5102

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en el expediente incoado á instancia de la señora Doña Petra Arce y Villegas, por sí y en concepto de tutora y curadora de sus hijos menores, por los testamentarios del finado D. Antonio Collantes, sobre necesidad y utilidad para la venta de bienes, se sacan á subasta varios predios rústicos, radicantes en los términos jurisdiccionales de Reinosa, Fombellida, Cerbatos, Valdearroyo, Villasecusa, Izara, Celada Marlantes, Valdeprado y Reocin, procedentes de la testamentaria; cuya subasta será doble y tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo, á la hora de la una de su tarde, en el repetido Juzgado del Hospicio y en el de Reinosa, donde se hallarán los pliegos de condiciones y detalladas las fincas.

Madrid 29 de Febrero de 1868.—Perea. 5103

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se sacan á pública subasta varias fincas, sitas en el pueblo de Cercedilla, partido judicial de Colmenar Viejo, las que con su valor son las siguientes:

Una casa de planta baja con un pequeño pajar contiguo, situada en el pueblo de Cercedilla y barrio de la Ermita, calle de la Corredera, núm. 46, tasada en la cantidad de 1.400 escudos

Un prado á herren, al sitio determinado los Cantos Gordos, que se halla cercado, conteniendo en el mismo un pequeño pajar destruido, que le riegan las aguas de la cacera de Arroyo Pradillo, conteniendo arbolado de roble bajo; su superficie de 45.354 metros cuadrados; tasado en la cantidad de 1.280 escudos.

Otro id. al sitio de los Bardales, conteniendo pastos, parte destinada á labor y algun arbolado de álamo negro, regándole las aguas del rio de las Puentes, siendo su cabida de 7.058 metros cuadrados; tasado en la cantidad de 295 escudos.

Otro id. titulado del Badillo, en propio término jurisdiccional de las anteriores fincas y sitio expresado, destinado á pastos y tierra de labor, regándose con las aguas de la cacera del rio titula de los Calderones, conteniendo algunos álamos negros, siendo su superficie de 15.508 metros cuadrados; tasado en la cantidad de 975 escudos: formando un total de 3.950 escudos.

Y para el remate de las expresadas fincas se ha señalado el día 3 de Abril próximo, á las doce de la mañana, celebrándose la subasta en el Juzgado de Colmenar Viejo y en el de esta audiencia, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 9 de Marzo de 1868.—El Escribano, Pascual Esteve. 5104

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, autorizada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Juan Pardo, que fué mayoral de uno de los coches-diligencias de esta villa á los Carabancheles, á fin de que se constituya en prisión en la cárcel de Villa, ó comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en causa criminal que se le sigue por estafa de un abrigo impermeable; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 5106

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de seis días á D. Antonio Ruiz Pastor, D. José Torquemada y Loizaga y D. Eduardo Leon y Rico, vecinos de esta corte, para que dentro de dicho término se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á prestar una declaracion en causa que se instruye sobre si se han cometido ó no hechos punibles en el otorgamiento de varias escrituras. 5107

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada del Escribano Don Francisco Muñoz, en el concurso voluntario de acreedores de D. Marcelo Borron, vecino de esta corte, que habitó en la calle del Ave-María, números 29 y 31, café, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá lugar el martes 14 del próximo Abril, á la una de su tarde, en la audiencia del que provee, sita en la calle de la Union, número 6, piso bajo; apercibidos los que no se presenten de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1868.—El actuario, Francisco Muñoz. 5108

En virtud de providencia del Sr. D. Teodoro Fernandez de la Cruz, Subinspector primero de Telégrafos y delegado para la instruccion del expediente de apremio que se sigue contra D. Ignacio de Hacar por el descubierto en que se encuentra en las cuentas presentadas á la Direccion general del cuerpo, se sacan á pública subasta varios muebles, tasados en la cantidad de 1.863 escudos 200 milésimas; y para que tenga efecto se señala el día 23 del corriente, á las tres de la tarde, en el depósito judicial, calle de la Hiedra, núm. 4, donde se encuentran dichos muebles.

Madrid 7 de Marzo de 1868.—Fernandez de la Cruz.—El Escribano, J. Carretero. 5109

Licenciado D. Zacarías Bermejo, Juez de paz de esta ciudad de Alcalá de Henares, y como tal de primera instancia interino de ella, de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia quedada al fallecimiento intestado de Mariano Cubillo Huerta, natural que fué de Camarma de Esteruelas y domiciliado en esta ciudad, criado sirviente, de estado soltero y de 34 años de edad, muerto violentamente en esta dicha ciudad la noche del 20 de Junio de 1867, para que en el término de 20 días se presenten á deducirle por medio de Procurador de este Juzgado con poder bastante, en el expediente de abintestato que con tal motivo se sigue; prevenidos de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Marzo de 1868.—Zacarías Bermejo.—Por mandado de S. S., Mariano Martín. 5110

D. Francisco de Bas Polo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos que constituyen la herencia por fin y muerte del Presbítero D. Juan Cayetano Osuna y su señor padre D. José, vecinos que fueron de Puebla de Montalban, ocurrida la del primero en 12 de Febrero anterior y la del segundo al siguiente día, sin hacer uno ni otro disposicion testamentaria, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA oficial de Madrid, se presenten para oírles en justicia; en la inteligencia que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrijos á 7 de Marzo de 1868.—Francisco de Bas.—El Escribano, José Caballero. 5111

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Estéban García Dominguez, vecino de Mingorría, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de prestar una declaracion en la causa que contra el mismo se sigue por falsificacion; siendo de advertir que de no verificarlo se seguirá en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ávila 2 de Marzo de 1868.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de Su Señoría, Juan Antonio Nieto. 5112

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Regino Sanchez, natural de Medina del Campo, contra el que estoy procediendo criminalmente sobre hurto de una capa á Vicente Matallana, de esta vecindad, el 11 de Noviembre próximo pasado, para que dentro de nueve días, que corren desde este de la fecha, comparezca personalmente en mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo verificare le oíré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Marzo de 1868.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Leon Gervás. 5113

D. José María Carrascosa, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía

del infrascrito pende causa criminal de oficio sobre robo de objetos destinados al culto, cometido en la iglesia del pueblo de Cózar en la noche del 5 al 6 del presente mes, y entre otros particulares he acordado en providencia de este día que por edictos que se inserten en el *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID se haga pública la sustraccion, con determinacion de los objetos robados, para que llegue á noticia de las Autoridades y de los plateros ó personas á quienes pueda ofrecerse en venta, ó por otro motivo tengan noticia del paradero de dichos objetos, y en su caso sean recogidos y detenida la persona en cuyo poder se hallen, y todo sea puesto con las seguridades convenientes á la disposicion de este Juzgado, á no ser en cuanto á la detencion de la persona que justifique la adquisicion por compra ú otro medio legitimo, en cuyo caso se limitará la medida á hacer constar el nombre y antecedentes de la misma para los efectos que correspondan.

Por tanto exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, y en cargo á los particulares que en el caso de que se ha hecho expresion contribuyan por los medios indicados y cuantos más estimen convenientes á los fines del referido procedimiento.

Dado en Infantes á 7 de Marzo de 1868.—José M. Carrascosa.—Por su mandado, Vicente Perez Córdoba.

Objetos robados.

Un cáliz de plata, patena y cucharilla del mismo metal, lisa la copa, y por ser larga la espiga por medio de la que se une al pié queda imperfecta dicha union; los bordes del pié son casi cortantes por estar muy gastados.

Un copon de plata con algunos adornos de relieve en la copa y pié, alto como de una tercia y ancho en la parte superior de la copa, de unos ocho dedos de diámetro.

Otro copon pequeño y llano, con una señal en la parte superior de la copa que parece de haber tenido una pequeña cruz; su diámetro en la parte dicha de unos seis dedos.

Un viril de plata sobredorado, liso, que para cogerlo tiene una espiga, la cual abandonada se une por sí, aunque imperfectamente, á la circunferencia que el mismo forma.

Una cruzcita destinada á los Viáticos, de unos dos dedos de longitud y los brazos en la proporcion del árbol.

Un rostrillo de plata, de una cuarta próximamente de longitud y más de media de latitud, y de luz como de cinco pulgadas largo y de tres y media á cuatro de ancho, labrado, bruñido en el fondo y mates los relieves.

Una espada de plata, de media vara de largo, con el puño en forma de cruz: está rota en la union de este con la hoja.

Una diadema formada por un alambre de plata cubierto de estrellas del mismo metal, de una cuarta de diámetro próximamente.

Tres medallas de plata, una de las dimensiones de un escudo y las otras dos de las de una peseta.

Dos pares de broches de capas pluviales, iguales, labrados y forman cada cual una especie de escudo.

Una corona de zinc plateada, algo mayor que las comunes, con espigas de mismo metal tambien plateadas. 5114

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y de Hacienda de la provincia.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Fernandez Quijada, vecino que fué de esta ciudad, de oficio cantinero, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir cierta declaracion acordada en la causa que contra él y otros se instruye sobre lesiones causadas á Juan Vicente Elvira, empleado en el ramo de consumos; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 8 de Marzo de 1868.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez. 5115

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último pregon y edicto á Dionisio Escudero, vecino de Aguilar de Cervera del Rio Alhama, para que dentro de 27 días que por un solo término le señalo se presente en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre quebrantamiento de condena; pues en otro caso se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 6 de Marzo de 1868.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Domingo Rueda. 5116

D. Bonifacio Pato, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por el nombre de Lorenzo Sanchez, y que ha residido últimamente en la villa del Barco de Avila, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye sobre el autor ó autores de la suplantacion de un nombre por otro en una certificacion de partida de bautismo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrahita á 7 de Marzo de 1868.—Bonifacio Pato.—Por su mandado, Miguel Gonzalez García. 5117

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se convoca á junta general de acreedores, á todos los pertenecientes al concurso voluntario de D. Luis Garreau y Charrier, vecino de esta corte, para el nombramiento de síndicos de dicho concurso; habiéndose señalado al efecto el día 11 del corriente, y hora de las doce

de su mañana, en la sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, á cuyo acto acudirán con los documentos que acrediten sus respectivos créditos.

Madrid 4 de Marzo de 1868. — El Escribano, Antonio Valero y García.
5127

D. Estéban Sandoval, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Juan Hurtado Lopez y otros sobre lesiones, en la cual recayó la siguiente

Sentencia. — En la causa criminal seguida de oficio en este Juzgado, entre partes, de la una el Promotor fiscal, y de la otra Gabriel Pastor Diaz, cono- cido por Javier, hijo legítimo de José y de Rosa, natural de Orihuela, vecino y residente en Calasparra desde dos años hace, soltero, panadero, de 16 años de edad, sabe mal leer y escribir; Juan Hurtado Lopez, de Juan y de María, natural de la Puebla de Mula, residente últimamente en Calasparra, soltero, jornalero, de 29 años, sin instruccion, procesados ámbos por primera vez; Ignacio Yuste Galiano Carazo, de Ignacio y de Vicente, natural de Elda, vecino de Cieza, residente últimamente en Calasparra, casado con Rafaela Vera, con quien vive y tiene tres hijos, albañil, de 36 años, sin instruccion, procesado y penado en otra ocasion en dos meses de arresto mayor por hurto; y Pedro Aguilar Albacete, de Francisco y de Luisa, natural, vecino y residente en el Jabalí Viejo, soltero, jornalero, de 40 años, sin instruccion, procesado por primera vez; representados los tres primeros por el Procurador D. Pedro Muñoz, y por la ausencia y rebeldía del cuarto los estrados del Juzgado:

Resultando que la noche del día 30 de Mayo último estuvieron los procesados jugando á los naipes en la cantina que hay en el sitio del Peralejo, término de Calasparra, con Francisco García Calomardo, que ganó cuatro duros, y aquellos quisieron que les diese parte de la ganancia, y despues se salió este y resultó aporreado, con una herida entré el ojo y sien izquierda, otra en la parte inferior de cada una de ámbas mejillas y otra en la parte posterior de la cabeza, sobre cuyo autor ó autores está poco explícito el paciente, sin ningunos otros antecedentes, y de cuyas lesiones ha quedado curado á los 21 dias, sin haberle quedado impedimento ni deformidad notable:

Considerando que no resultan méritos para formar ni aun el convencimiento de la criminalidad de los procesados, y si motivos para dudar de su criminalidad ó inocencia;

Fallo que debo absolver y absuelvo de la instancia á Gabriel Pastor Diaz, entendido por Javier, Juan Hurtado Lopez, Ignacio Yuste Galiano de Carazo y Pedro Aguilar Albacete, sin perjuicio de oír á este si se presentase ó fuese aprehendido, declarando de oficio por ahora los gastos del juicio y costas. Consúltese con S. E. la Audiencia del territorio en la forma prevenida, previa citación y emplazamiento de las partes; y para que comparezcan á serlo los tres primeros, librese orden al Alcalde de Calasparra.

Así por la presente en audiencia pública, lo pronunció, publicó y firmó el Sr. D. Estéban Sandoval, Juez de primera instancia de este partido, en Caravaca á 11 de Diciembre de 1867. De que doy fe. — Estéban Sandoval. — Ante mí, Juan Ramon Godinez.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma á Juan Hurtado y Lopez, cuyo paradero se ignora, se expide el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Caravaca 3 de Marzo de 1868. — Estéban Sandoval. — De su orden, Pedro Seante y Hervás.
5118

El Licenciado D. Ambrosio Loza, Juez de paz de este concejo de Valdés y en funciones de primera instancia por indisposicion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García del Riego, vecino de Ovienes, parroquia de Paredes, en este concejo, para que comparezca á mostrarse parte en el juicio de abintestado de su primera mujer María García, promovido por sus hijos menores Manuel, Joaquina, María, Josefa y José, á medio del curador D. José García, nombrado para este objeto con motivo de la ausencia con ignorado paradero de su padre y de cierta ejecucion que contra el mismo agita D. Manuel Alvarez, vecino de Bustiello, en dicho Paredes; cuyo juicio de abintestado se hubo por prevenido por auto de 26 de Febrero último.

Dado en Luarca á 2 de Marzo de 1868. — Licenciado Ambrosio Loza. — Por su mandado, Licenciado Bernardo Galán.
5129

CÓRTESES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 10 de Marzo de 1868.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Isassi é Isasmendi presentó una exposicion de los Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de Bilbao, en la que piden se les concedan derechos pasivos, acordándose pasara á la comision respectiva.

El mismo Sr. Diputado pidió al Gobierno una nota de los productos líquidos y en bruto de todas las líneas férreas de España desde su explotacion hasta el 31 de Diciembre de 1867, y otra de los productos de todas y cada una de las Aduanas de la Península en el último quinquenio, con inclusion de la Aduana de Madrid desde que se estableció.

El Sr. Guerra pidió que constase su voto conforme con la mayoría en la votacion sobre el proyecto de ley del canal de Tamarite.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley sobre organizacion judicial y competencia de los Tribunales del fuero comun habia elegido Presidente al señor Plá y Cancela y Secretario al Sr. Gutierrez (D. Benito).

El Sr. Sanchez de Molina rogó al Sr. Ministro de Hacienda remitiera al Congreso una nota de las recaudaciones obtenidas por el franqueo de libros y timbre de periódicos en los últimos cinco años.

Proposicion sobre el pan falto de peso.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Nougues para apoyar su proposicion de ley.

Leida dicha proposicion de ley, relativa á que se hagan extensivos los artículos 449 y 451 del Código penal á los tahoneros que elaboran el pan falto de peso, dijo

El Sr. NOUGUÉS: Dos motivos poderosos me animan á solicitar que se haga una interpretacion auténtica de los artículos 449 y 451 del Código penal: primero, el interés que no podeis ménos de manifestar en un asunto que tiene relacion con la felicidad pública; y al mismo tiempo las palabras pronunciadas aquí recientemente por el Sr. Ministro de la Gobernacion al declarar que aceptaria todos los proyectos de ley que no fueran perjudiciales al Estado.

Mi proposicion ni es perjudicial ni tiene tendencia política: se propone únicamente el cumplimiento de la ley y desvanecer las dudas que se encuentran en ella. No puede ménos, por lo tanto, de serme favorable el voto de los Sres. Diputados. No tiene nada de política mi proposicion, puesto que solo se dirige á mejorar la situacion del pais en tan grave materia; es útil, porque tiene por objeto la aclaracion de la ley. Es además oportuna en las circunstancias que atravesamos, y casi merece el nombre de proposicion de circunstancias, porque ella puede contribuir á la tranquilidad de los ánimos.

La ley debe considerarse oscura cuando no se observa, cuando es necesario que se hagan excitaciones por el legislador y por el Gobierno. Yo me atrevo á preguntar á todos si esta ley ha tenido aplicacion con respecto á los panaderos, y se me contestará que no, porque no puede contestarse otra cosa, toda vez que no puede traerse aquí una relacion de las causas formadas á los tahoneros que así en Madrid como en otros puntos han defraudado cantidad de pan en una suma superior á 100 rs. No se ha cumplido, pues, la ley; se ha creido que estas faltas pueden corregirse por otro medio. De consiguiente, tenemos una ley muerta, y es necesario que las Cortes vengán á manifestar que la ley existe y puede aplicarse á los panaderos y expendedores de pan que cometen estas defraudaciones en grande escala.

¿Y qué es lo que se hace cuando una ley no se aplica? Presentar una interpretacion auténtica y decir á los que deben aplicarla: «se están cometiendo defraudaciones superiores á la cantidad de 100 rs.; no imponeis ninguna pena, y estais en el caso de aplicar la ley á este hecho que puede encerrar un delito.»

En la actualidad, señores, y esto prueba la oportunidad de mi proposicion, se están cometiendo defraudaciones que los periódicos denuncian. *La Correspondencia de España* del 7 del actual pone de manifiesto una defraudacion de cuatro onzas y media en dos libras de pan. Multiplíquese la expencion que ha debido hacerse en aquella tahona, y encontramos una cantidad enorme, una porcion de arrobas defraudadas á ojos vistos de la Autoridad. (*El Sr. Morcillo pidió la palabra para una alusion personal.*)

Veo que pide la palabra un Sr. Alcalde, y debo decirle que no he aludido ni podia al Ayuntamiento de Madrid, cuyos esfuerzos por satisfacer las públicas necesidades son dignos de todo elogio; pero á pesar de ese celo las defraudaciones siguen, lo que indica la necesidad de que la ley se lleve á efecto.

Los Jueces, ocupados en otras atenciones, creen que este género de contravenciones debe castigarse por las Autoridades municipales. Pero la persecucion de estas no basta para evitar la defraudacion, como lo prueba la perseverancia en delinquir. Hoy se sorprende á un panadero con una porcion de pan falto, se le impone una multa, y vuelve á delinquir al dia siguiente. Todavía añadiré, y llamo sobre esto la atencion del Sr. Morcillo, que aun en ese pan que se elabora para los pobres han venido á defraudar á estos en el peso, como lo ha denunciado *La Correspondencia* hace pocos dias. Si pues esto acontece, ¿se me negará que tengo fundamento para solicitar que se declare en vigor la ley penal y se haga una interpretacion auténtica? Si pues no se ha podido salvar de la defraudacion ni aun el pan consagrado al fin sagrado y benéfico del Ayuntamiento. . . .

El Sr. Marqués del VILLAR: Pido la palabra para una alusion personal, como lo ha hecho ántes el Sr. Morcillo.

El Sr. NOUGUÉS: Extraño que se pida la palabra para alusiones por decir una cosa que se ha dicho en un periódico del cual circulan 20 000 ejemplares. Es, pues, oportuna mi proposicion; pero además es conveniente, porque en una época de escasez en que los mantenimientos están tan caros, los particulares á quienes no se extiende la beneficencia del Ayuntamiento, ya que compran el pan á tan alto precio, deben tenerlo con su peso correspondiente.

Se dirá que el Código está terminante. Si; pero no se aplica: de aquí la necesidad de hacer una declaracion auténtica.

Pero mi proposicion no se limita á eso. Dice más en sus artículos 2.º y 3.º (*Leyó.*)

¿Qué mal puede resultar de que se declare por el Congreso que mi proposicion deba tomarse en consideracion? Este sería un homenaje á la iniciativa del Diputado y un estímulo al celo de los demás. La proposicion pasaria á una comision, y de acuerdo con el Gobierno se redactaria el proyecto en los términos convenientes.

Señores, acaso me espere una derrota; pero no la temo. Tengo el valor de mis convicciones y bastante entereza para defenderlas aquí. El Diputado no debe permanecer inerte en este sitio, sino hacer uso de su iniciativa cuan-

do lo crea conveniente. Esto he hecho yo con arreglo á mi conciencia, y ahora al Congreso toca aprobar mi proposición.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: La proposición del señor Nougués ha sido inspirada por el más laudable celo; pero es grave en su esencia, en su forma y en sus resultados.

¿Qué solicita el Sr. Nougués? ¿Qué mal denuncia? ¿Qué remedio propone? ¿Es una cosa nueva? ¿Es que por de pronto ha surgido un delito nuevo, una falta, un exceso, y se viene á procurar su remedio? No, señores: lo que hoy se denuncia es de todos tiempos y no ha pasado desapercibido nunca. Casi siempre estos excesos se han reprimido en España gubernativamente. El hecho de que trata S. S. está previsto y castigado en el Código penal como falta y hasta como delito, y el Sr. Nougués quiere que se aplique á un panadero que haya incurrido en este caso nada menos que el núm. 449 del Código que dice: (*Leyó*). No puede el panadero estar incurso en este artículo: si ha elaborado mal el pan, la Autoridad gubernativa es la encargada de castigarle. Pues qué, ¿no sabemos que el pan á medida que se trabaja más baja de peso y es más apetitoso para estómagos delicados? No puede, pues, decirse que aquí hay exceso.

¿Cómo, pues, quiere S. S. inventar para el panadero una nueva criminalidad? ¿Cómo califica esto de atentado? Ese hombre comete un hecho que no sale de la categoría de faltas, y estas están penadas en el Código penal, libro 3.º, y se someten á un juicio sumario de faltas; pero antes de eso está la vigilancia de la Autoridad, que toma sus providencias y corta el mal de raíz. La ley, pues, está clara, precisa y terminante. Pero aunque no lo estuviera, ¿vamos á emprender las reformas de una ley de esta importancia parcialmente y por artículos? Imposible. La obra magna de la codificación obedece á un pensamiento desenvuelto por la ciencia, y no podemos ni debemos atravesarnos en su camino con reformas parciales. Creo, pues, que el Congreso no debe tomar en consideración la proposición del Sr. Nougués.

El Sr. NOUGUÉS: No recuerdo si he pronunciado la palabra; pero si lo he hecho, no es un absurdo, pues atentado es privar á un particular de parte del alimento que paga. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho que sobre esto no podía haber delito, sino falta; que á este caso no podían aplicarse los artículos citados. ¿Pero no se aplicarían al que defraudase á otro en el peso ó medida en una partida de aceite?

En cuanto al pan delicado, yo creo que siempre debería tener el peso.

Con respecto á lo que ha dicho S. S. que no puede enmendarse el Código á retazos, observaré que no hace mucho que hemos enmendado los artículos de dicho Código relativos á la vagancia y aun el del orden público.

En cuanto á que yo quiero que se apliquen los artículos citados por S. S., diré que en el proemio de mi proposición digo lo oportuno sobre la tentativa y delito frustrado etc., y podría confirmar mi opinión con lo propuesto en un proyecto de ley de imprenta, cuya fecha ignoro (*El Sr. Presidente llamó á la cuestión al orador*): yo quiero que se aplique el artículo teniendo presentes las graduaciones que establece el Código sobre la culpabilidad.

El Sr. MORCILLO: El Sr. Nougués no ha tenido presente el bando del digno Alcalde-Corregidor de Madrid, que respetando las disposiciones gubernativas sobre el particular, previene que las gestiones de los Tenientes de Alcalde exclusivamente se dirijan á la calidad del pan y no á la cantidad. Los vecinos al comprarlo pueden exigir que se les pese; es, pues, nula nuestra vigilancia respecto del peso: no así en lo relativo á la calidad. Los Tenientes de Alcalde no ignoran la existencia del artículo del Código penal que el señor Nougués quiere que se aclare sin necesidad, porque sus disposiciones no se prestan á la duda. La Autoridad no ha de ser más celosa que los mismos interesados, que tienen á su disposición los medios de impedir que se les defraude.

Ahora, si á pesar de pedir el peso resulta falto, denunciado este hecho á la Autoridad se castigará irremisiblemente. El pan que hoy se expende por cuenta del Ayuntamiento no puede estar falto, porque se pesa antes de salir al público. Es cuanto tenía que decir en vista de la alusión que nos hizo Su Señoría.

Puesta á votación la proposición del Sr. Nougués, no fué tomada en consideración por el Congreso.

Excitación del Sr. Cadórniga sobre causas de periódicos.

El Sr. FERNANDEZ CADÓRNIGA: Antes de entrar á apoyar mi proposición sobre colonias, deseo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia manifieste si está dispuesto á contestar á la excitación que le dirigí el otro día.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Con mucho gusto.

El Sr. FERNANDEZ CADÓRNIGA: Se refiere mi excitación á la indolencia y apatía que viene observándose en los Tribunales en cuanto á comunicar á la Caja de Depósitos los autos que han recaído en las causas formadas á los periódicos por sentencias ejecutoriadas; y como quiera que hay todavía pendientes muchas retenciones sin embargo de haberse dictado autos de absolucion, deseo que el Sr. Ministro adopte las medidas necesarias á fin de que los interesados dejen de sufrir los perjuicios que vienen sufriendo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Cadórniga tiene completísima razón. Es doloroso decirlo; pero ha habido demora en el cumplimiento de las providencias ejecutoriadas por los Tribunales. El mal viene de atrás. Algo se ha corregido; pero yo tengo la firme resolución de arrancarlo de raíz. Veremos si llega el día en que la administración de justicia marche como debe marchar. A este objeto he dirigido instrucciones muy terminantes al digno Regente de la Audiencia, y tanto este como las Salas están dispuestos á secundar mis esfuerzos. De las causas á que se refiere el Sr. Cadórniga, las hay terminadas por fallo absoluto y otras sobreseídas en virtud del último indulto. ¿Qué obstáculos se oponen á la devolución de los depósitos? Señores, por la naturaleza de este asunto y por la diversidad de disposiciones que los rigen, tienen que ir á las oficinas gubernativas; pero de todos modos prometo á S. S. que tendré en continuo movimiento á las Audiencias para que se cumpla pronto lo que se desea.

El Sr. FERNANDEZ CADÓRNIGA: Doy gracias al Sr. Ministro por sus explicaciones.

Colonias agrícolas.

El Sr. PRESIDENTE: Puede el Sr. Fernandez Cadórniga apoyar su proposición.

El Sr. FERNANDEZ CADÓRNIGA: Señores, en la legislatura anterior presenté una enmienda al discutirse los presupuestos, que tenía por objeto imponer un 5 por 100 á los intereses de los capitales que se consignen en la Caja de Depósitos, á contar desde 1.º de Julio. Tuve presente al proponer esta enmienda, que aceptásteis, armonizar por una regla de equidad los intereses que se perjudicaban con la nueva contribución sobre la renta, y manifestar que mientras tengamos Caja de Depósitos careceremos de capitales que pueden venir en auxilio de las grandes y de las pequeñas industrias, de las grandes y pequeñas empresas. Por un fenómeno que no me explico, la imposición de los capitales ha ido en aumento, y este desengaño mio hará meditar al Gobierno sobre la necesidad de reformar la organización de la Caja.

Entro ahora en la parte fundamental de la proposición.

Existen dos leyes de colonias; y digo dos, porque para mí las palabras colonias y población rural son sinónimas. Una ley es del 55 y otra del 66. Estas dos leyes se contradicen entre sí, y el reglamento de una de ellas destruye las dos.

Así tenemos que la ley de población rural facilita este pensamiento y el reglamento lo dificulta, porque obediendo al sistema funesto de España, todo lo reduce á tramitación y expedienteo. Asombra las dificultades que ha tenido que vencer el ilustre Marqués del Duero para establecer su colonia de *San Pedro de Alcántara*, viéndose contrariado en un pensamiento que no puede ser más útil y más provechoso, como que se roza nada menos que con la cuestión social que se nos viene encima.

La fisonomía política de nuestro país tiene perfiles de carácter socialista. Díganlo, si no, las cuestiones de la propiedad y del trabajo. Los Estados Unidos han pretendido resolver la cuestión social por medio del trabajo industrial y de la agricultura. Sin embargo, hoy tienen planteada la gran cuestión del trabajo y de la propiedad, que se deriva de la libertad que han dado á la raza de color.

La Inglaterra ha resuelto aquella doble cuestión por medio de la industria, y lo mismo ha hecho la Alemania. Francia y Bélgica han querido resolver el problema por medio del trabajo industrial y agrícola, y nosotros, pueblo latino también, no nos hemos fijado en esas dos cuestiones. Que nuestro pueblo tiene esa tendencia socialista, lo demuestran los sucesos de Castilla de 1856, los de Andalucía de 57 y 61. No os olvidéis que el primer acuerdo de aquellas turbas no se encaminó á constituir un Gobierno, si á repartirse la propiedad de los ricos. . . .

Hay otro hecho, si cabe, más importante: observadle y estudialo. España en el personal de su administración civil tiene 181.233 individuos, es decir, un 8 por 100 más que Inglaterra, y los haberes de esta clase ascienden á más de 700 millones. Y cuenta que el pauperismo de levita es mil veces más temible que el de chaqueta. Las clases pasivas forman un conjunto de 52.972, cuyos haberes importan 172 millones, el 6 por 100 del total importe de todos los gastos.

¿No os habla á vuestra inteligencia esa legión numerosa que vive del presupuesto? Una ley de empleados y otra de Clases pasivas son problemas que urge resolver. Y tras este problema, trazado en la pizarra por la mano de todos los partidos, incluso el que abonó 11 años de trabajo á los que no trabajaron, viene el de la producción. España no produce hoy porque carece de población. Nos faltan brazos, y es preciso educar á la nación socialmente: España es un país consumidor que da á la industria extranjera 1.400 millones anuales y tiene en su balanza mercantil un déficit de 600 millones. Necesitamos la reforma arancelaria; nos falta crear hábitos de trabajo; crear, plantear, resolver la libertad de industria, que yo acepto, así como rechazo la de crédito. Como medio de librar á la propiedad de la lepra de la usura, necesitamos un Banco territorial.

El labrador, víctima de la usura, no puede hoy moverse; es más, no puede producir. Las escrituras por préstamos hipotecarios han subido en los cinco últimos años un 25 por 100 más que los anteriores. Mi provincia ha prestado 50 millones, y mi pueblo, que consta de 700 vecinos, presta por término medio 8 millones al interés medio del 30 por 100. Así no puede haber industria ni agricultura.

Mi proposición tiende á armonizar el art. 24 de la ley de desamortización, el 3.º de la de colonias de 55, y también el 3.º de la de población rural. A estos artículos siguen otros que conceden franquicias y que han venido á ser ilusorias, resultando que no hemos hecho nada en favor de las colonias agrícolas, que son nuestro porvenir, y sin embargo hemos hecho mucho por los ferro-carriles. España ocupa en este punto el tercer lugar de Europa. Inglaterra tiene 11.290 kilómetros, Francia 8.143 y España 5.007. Las demás naciones están detrás. Esto es lisonjero, pero nos ha costado grandes sacrificios.

Si pues se ha gastado tanto en ferro-carriles, sépase que nada se ha dedicado á colonias agrícolas (*El orador leyó un estado de las subvenciones concedidas á los ferro-carriles españoles.*)

Repito que para favorecer el aumento de la población y el desarrollo de los productos nada se ha gastado. A esto tienden las colonias agrícolas. Nos sobran vías de comunicación: lo que falta es haberlas hecho bien. Nuestros ferro-carriles no se alimentan porque no hay población ni producción bastante en España. Con dos líneas generales y algún ramal estaba resuelto el problema.

Hechas estas indicaciones, concluyo rogando al Congreso se sirva tomar en consideración mi proposición de ley.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Pido la palabra.

El Congreso acaba de oír que tomando pretexto de una proposición de ley hecha con propósitos muy nobles y muy laudables, pero en mi opinión de poco resultado, el Sr. Cadórniga, con la ilustración que le es propia, ha traído hoy aquí las más elevadas, las más importantes, las más trascendentes cuestiones que pueden ocupar á una Asamblea deliberante. Fcar-erro-

riles, carreteras, trabajo, aranceles, industria, todo cuanto puede abarcar la alta administración del Estado, ha sido tratado hoy por el Sr. Cadórniga con elevación de miras, con patriotismo, con un gran deseo de servir á su patria, que nosotros no podemos menos de reconocer.

¿Deberé yo entrar en el exámen de todas estas cuestiones con motivo de si se debe ó no eximir del 5 por 100 que por derecho de hipotecas pesa sobre las fincas de las colonias agrícolas? ¿Será este el momento de tratar estas grandes cuestiones ante el Congreso de Sres. Diputados?

Yo creo que no; por más que me parezca plausible el celo del Sr. Cadórniga, por más que haga justicia á su gran ilustración y al tacto con que ha discutido todas esas materias, creo por lo que á mí me toca que no sería conveniente desflorar, por decirlo así, esos grandes asuntos sin una utilidad práctica y de inmediatos y positivos resultados. Estoy de acuerdo con algunas de las apreciaciones de S. S.; pero debo decir de otras que las combatiré cuando llegue el caso, y de todos modos repito que con ocasion de la proposición de ley que nos ocupa no deben tratarse ahora, por lo mismo que no resultaría del debate una resolución inmediata y de utilidad práctica. Este Cuerpo hace leyes; este Cuerpo toma determinaciones que deben tener resultado inmediato; este Cuerpo no es una Academia, no es una Cátedra, no es una asociación en que se reúnan los hombres nada más que para ilustrar las cuestiones y discutir sobre ellas, sino que es un cuerpo eminentemente práctico, y á que lo sea debemos tender todos.

Si yo admitiera, pues, la discusión de estas grandes cuestiones, creo que cometería una inconveniencia, cuando no habian de producir una resolución y una utilidad prácticas.

Pero sin entrar de lleno en el debate, y sin detenerme á rectificar algunos de los datos y noticias aducidas por el Sr. Cadórniga, creo que el noble propósito con que S. S. ha iniciado las cuestiones contenidas en su discurso merece de mi parte que las trate también, siquiera sea someramente, y quizás no será enteramente perdido el tiempo que en esto invertimos. Por de pronto habré de decir á S. S. que desde los bancos de los Sres. Diputados se ven los ramos de la administración aisladamente, al paso que desde aquí hay que mirarlos con los enlaces que tienen entre sí y obrar en su consecuencia.

Tan exacto es esto, como que S. S., al tratar de la ley de empleados y de la cuestión del trabajo, ha hecho apreciaciones sobre las cuales habria que hablar mucho si fuera este el momento oportuno para ello. El Sr. Cadórniga no sabe como yo que la nación española sostiene más jornaleros que empleados; que la nación española no desatiende, por consiguiente, esta gran cuestión social, pues que por medio de las obras públicas mantiene un número de trabajadores superior al número de funcionarios públicos. Y muchas apreciaciones de este género podria yo hacer que desvirtuaran en parte, que contradijeran las afirmaciones del Sr. Cadórniga.

Si comparásemos el número de empleados que tiene la Francia con el que tiene España, crea el Sr. Cadórniga que habíamos de salir muy favorecidos. (El Sr. Cadórniga hace un signo negativo.) No: no me puede negar esto el Sr. Cadórniga, porque es necesario considerar la Francia en conjunto: la Francia es la nación de los reglamentos, es el país de la administración, es el país del método, y para todo eso se necesitan muchos empleados.

Solo con que yo le dijera al Sr. Cadórniga los empleados que hay para la policía ó la seguridad pública de París, se admiraría S. S. Comparando los empleados encargados allí de ese servicio con los que aquí existen, veria la inmensa diferencia que hay. Y lo mismo digo de los otros ramos de su administración.

Si fuéramos también á examinar despacio las demás cuestiones tocadas por S. S., no resultaría comprobado, por ejemplo, que tenemos mayor número de kilómetros de caminos de hierro? Un Sr. Diputado no sé quien, cuando S. S. trataba de esto, le interrumpió diciéndole: «¿y nuestro territorio, comparado con el territorio francés y con la Gran-Bretaña?» Pues, señores, si nosotros tenemos un territorio como este salón, aunque no tengamos más que una población escasa, y la Francia con un territorio igual poco más ó menos, cuenta 10.000 kilómetros, al paso que nosotros solo contamos 5.000, claro es que tenemos menos número de kilómetros, y nada ofrece de particular que necesitemos más con una población de 16 millones de habitantes, porque tenemos un territorio mayor relativamente: esto no tiene duda.

En lo que yo no estoy conforme, y permítame el Sr. Cadórniga que le combata, es en que con dos caminos de hierro estarían satisfechas las necesidades de nuestra nación... (El Sr. Cadórniga: Y algunos ramales.) Aunque fuesen grandes estos ramales, nuestras necesidades no estarían satisfechas: en el semblante de los Sres. Diputados estoy leyendo la confirmación de mis palabras. Es de advertir sobre esto que en España ha habido una gran información parlamentaria; se han traído á ella datos muy importantes de Ingenieros, de hombres inteligentes, de hombres científicos, y ¿sabe el Sr. Cadórniga lo que dijeron? ¿Sabe las líneas que fijaron? Pues además, cuando ha sido necesario ampliar esta información por medio de una comisión que tuvo su origen en una ley, se ha establecido un plan con el fin de que no se repitiesen los abusos de que hablaba el Sr. Cadórniga con oportunidad cuando decía que el plan de carreteras no se ha hecho con la meditación debida.

Y, señores, esto mismo ha sucedido en todas partes; no digo en Inglaterra, donde verdaderamente no ha habido plan alguno de carreteras ni de caminos de hierro; pero sí en Francia, que á pesar de ser el país de los reglamentos, el país de los métodos, el país de los planes, el país de la administración, ha habido grandes errores que se han corregido por la segunda ó la tercera red, y sin embargo se han producido grandes quejas y reclamaciones.

Pues bien, en cuanto á esas dos líneas, diré que la última información que se ha hecho ha sido por una comisión presidida por un elevado personaje y compuesta de hombres notables, de Ingenieros de gran importancia: vea el Sr. Cadórniga el número de kilómetros que se fijaron en aquella información; yo no le recuerdo ahora, no tengo buena memoria para los números, y además no estaba preparado para esta discusión, que por su naturaleza tiene cierta analogía con los impuestos y más bien pertenece á

otro departamento; pero le aseguro á S. S. que el número de kilómetros de caminos de hierro que así la Junta como la comisión han determinado para el desarrollo de la riqueza de España es inmenso.

Aquí tendremos quizás que cercenarlo, porque aquí habremos de obedecer á otras consideraciones, como, por ejemplo, la falta de dinero, la dificultad de encontrar recursos y medios para hacer esos caminos tan pronto como debieran hacerse.

De aranceles, señores, escusado sería que yo dijera una sola palabra en este día: no sería en manera alguna de utilidad ni de provecho, y por otra parte cada uno de los Sres. Diputados tiene su opinión, al paso que no creo llegado el momento de tal debate.

Una idea sola voy á combatir de las que ha expuesto el Sr. Cadórniga; una idea que he sentido oír en boca de S. S.: la idea de que España no es un país laborioso. España tiene provincias que exceden en laboriosidad á todos los Estados de Europa: ahí está Cataluña, ahí está Valencia. Si me habláis de agricultura, ahí está la huerta de Valencia; en ninguna parte de Europa se observa mayor laboriosidad: Inglaterra es verdad que marcha á la cabeza de los adelantos en la agricultura, lo cual es debido principalmente á la mayor ilustración, á la mayor ciencia, á los mayores elementos de trabajo que posee; pero con el trabajo del hombre solo, no conozco ningún país que tenga las ventajas que la huerta de Valencia en punto á laboriosidad é inteligencia.

Pues vamos á Cataluña. ¿Hay, señores, un país más laborioso en el mundo? Yo he estado allí y me he admirado; allí aun á las diversiones no se consagra más que cierto espacio de tiempo, y cuando llega la hora fijada, todo el mundo abandona la diversion, porque en aquella vida de método y de regularidad es necesario que haya el tiempo suficiente para recobrar las fuerzas y poderlas consagrar provechosamente al trabajo. Bien puede afirmarse, señores, que los ingleses, á pesar de su método, no exceden á los catalanes.

Pues pasemos á los andaluces, que tienen fama de no ser tan laboriosos. Yo he estado en Málaga y he visto á los que trabajan en las fábricas, y si puede haber obreros en las fábricas extranjeras que estén siempre al pié del trabajo, no les excederán seguramente.

Lo mismo puede decirse de Galicia y de todas nuestras provincias.

Nuestro clima tiene por otra parte ciertas condiciones que no tienen los climas del Norte; nuestro clima tiene condiciones en virtud de las cuales hay momentos, hay días, hay ocasiones en que no se puede trabajar, y sin embargo, no sé yo que haya país en el mundo donde á pesar de las intempéries se cultiven las viñas tan bien y tan sabiamente como en Jerez. Por consiguiente, no ha estado exacto en su apreciación el Sr. Cadórniga, la cual por ser emitida en este sitio tiene ciertamente su importancia y gravedad. Así lo creo yo al menos, y solo por hacer justicia á nuestro país, pues todos debemos hacérsela y todos se la hacemos de seguro, incluso el Sr. Cadórniga, he creído que no sobraría en este instante la comparación que he hecho de unos países con otros; siendo de advertir que el nuestro, á pesar de sus circunstancias, tiene condiciones de laboriosidad y de trabajo que cada día se desarrollan y crecen, porque hay que tener en cuenta que hace algún tiempo nadie pensaba más que en el día, al paso que hoy ya todos piensan en el día de mañana, todos procuran ahorrar y se piensa en el porvenir.

Ahora bien, si el Sr. Cadórniga dice que se necesitan ciertos establecimientos de crédito que son verdaderamente de prevision y de gran utilidad, conforme no hace muchos días que en este mismo sitio he dicho que no podíamos marchar y que haríamos una cosa grandemente útil con la creación de establecimientos de crédito territorial. Tan de acuerdo estoy en esto con el Sr. Cadórniga, como que creo que las provincias, los pueblos podian desarrollar su riqueza bajo la garantía de un gran capital aplicado á este objeto, y multiplicar sus fuerzas y ayudar al Estado á esa grande obra de desarrollar la riqueza del país: eso no tiene duda alguna.

Sin quererlo, señores, y sin pensarlo he contestado á algunas de las indicaciones del Sr. Cadórniga; pero no trató de continuar, porque no quiero que hoy se desfloren aquí, por decirlo así, ciertas cuestiones. Cuando sean de aplicación inmediata por hallarse contenidas en proyectos presentados, entonces trataré en la medida de mis fuerzas, tal como yo las entiendo, así la cuestión del trabajo, como la de aranceles, la cuestión social, la de la industria y todas las iniciadas hoy por el Sr. Cadórniga.

Ahora voy á limitarme pura y simplemente á la proposición de ley. *

El Sr. Cadórniga ha encontrado ciertas contradicciones en varias leyes hechas en Córtes: la ley de las colonias agrícolas, la ley de casería rural y otras. Sabe bien el Sr. Cadórniga que esto no tiene nada de extraño.

Las Córtes constituyentes tuvieron que hacer una ley de colonias agrícolas, y después por la iniciativa de los Sres. Diputados se hizo otra de casería rural. Pero la ley de colonias, después de llevar mucho tiempo de planeada, no habia dado resultados; y esto prueba que la proposición de ley, teniendo un buen propósito, teniendo un buen fin, es en sus consecuencias, sobre todo para el Tesoro, de poca monta.

¿Qué importará que si todo lo que hay ahora de colonias agrícolas tiene un valor de 4 ó 6 millones, pueda transmitirse de ellos una quinta parte, pues que las colonias agrícolas exigen cierto capital, y el que lo tiene trata naturalmente de obtener los resultados, por cuya razón con dificultad querrá vender una finca á mitad de la explotación? ¿Qué importaría que se vendieran fincas de esta clase por valor de un millón de reales (pues que como no es más que por cinco años la concesión, no ascendería á más), qué importaría para el Tesoro, qué importaría para la nación que se privase de una parte de lo que debia recaudar por derecho de hipotecas?

No sería ciertamente de grande estímulo, de grande utilidad para favorecer esas colonias el concederles tal franquicia: la cosa es tan pequeña, que puede influir poco en contra de los intereses del Estado ó en beneficio de los que establecen las colonias. El establecimiento de las colonias es cosa muy costosa, y en todos los países ha pasado mucho tiempo antes de que hayan realizado su deseo los que han invertido sus capitales en este objeto. En España la protección es superior á la que hay en otros países, y sin embargo no hay colonias. No consiste, pues, en la clase de protección; consiste en otra cosa.

¿Cuál es el rédito que tiene aquí el capital cuando se trae á la Caja de Depósitos ó cuando se impone en cualquier establecimiento sólido? Ya lo saben los Sres. Diputados: no necesito decirlo; es una renta elevada. ¿Y cuál es el resultado que dan las operaciones agrícolas? En los primeros años ruinoso; es necesario esperar 15 ó 20 años con perseverancia, con inteligencia, con un gran capital adelantado, para que puedan dar un resultado provechoso. En Inglaterra han dado despues de mucho tiempo un 10, un 12 y hasta un 15 por 100, merced á las máquinas, al gran capital que se ha puesto en juego, y merced á otra porción de ventajas que no tenemos nosotros. Es necesario, pues, tener en cuenta que para que las mejoras en las fincas agrícolas, ya en forma de colonias, ya en otra cualquiera, se hagan, es necesario que sea mayor el rédito que pueda obtenerse del capital; solo de esta manera se podía alcanzar el resultado que se desea. Por lo demás, yo no me niego, yo no tengo inconveniente en que se tome en consideración esta proposición de ley. No tengo inconveniente en que el Congreso la examine de la manera que le parezca conveniente. Todas estas cuestiones importantes que traen aquí los Sres. Diputados por medio de proposiciones me parecen dignas de que se tomen en consideración.

Pero yo no me hago grandes ilusiones. En España hay poca afición á los establecimientos de crédito territorial, y ellos son los que han de dar mayor impulso á las empresas agrícolas, pues que sabido es que un establecimiento de crédito territorial presta á largos plazos. Con un préstamo á plazo de 20 años la agricultura puede dar resultados; y puede bien una persona que tenga un establecimiento ó una finca agrícola, cuyo valor sea de 50.000 duros y haya de gastar 20.000 en mejorarla, puede bien, repito, tomar prestados estos 20.000 duros, en la seguridad de que en esos 20 años le ha de dar la finca con que devolverlos. Pero si se toma el dinero para pagar en tres ó cuatro años y á grande usura, la cosa varía de aspecto, y el préstamo, en lugar de ventajas, lo que hace es traer la ruina.

La cuestión principal es que haya buenos establecimientos de crédito territorial con aplicación á prestar á la agricultura. Esto es de suma importancia, y es lo que ha de producir grandes resultados. A esto caminamos; en esta vía queremos entrar.

Pero, según indica el mismo Sr. Cadórniga, esta es materia que requiere detenido estudio; más vale estudiarla detenidamente sobre la mesa, que no traerla aquí sin que pueda dar los resultados que debe dar, porque las exageraciones del crédito todas son peligrosas. Se trata de la multiplicidad, de que lo que es 20 sea 30 ó 40, y es necesario que se piense y se medite mucho para que no se convierta en ilusiones, como se ha convertido con gravísimo daño de los que han impuesto allí sus capitales. Por eso no extrañará el señor Cadórniga que se vaya con paso lento, aunque firme y seguro.

Después de estas indicaciones, y dando gracias á S. S. por las que con tanto gusto del Congreso ha hecho, no tengo inconveniente en que se tome en consideración la proposición, para que en su día, después de oír al señor Ministro de Hacienda, el Congreso resuelva lo más conveniente y justo á la protección que se debe á la agricultura.

El Sr. FERNANDEZ CADÓRNIGA: Ante todo doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro de Fomento por las lisonjeras frases que me ha dirigido, y después de hecho esto voy á rectificar algunas apreciaciones de S. S.

Dice el Sr. Ministro que está conforme conmigo en unas cuestiones de las que he planteado, y en otras no: en este punto no puede haber discusión, puesto que las cuestiones no se han planteado.

En cuanto á los jornaleros que sostiene el Estado, este es precisamente un mal, porque esa gran masa de gente es un peligro cuando llega una crisis alimenticia ó metálica. Esto solo puede evitarse planteando la cuestión del trabajo, es decir, fomentando las colonias agrícolas. Para crear aquí como en Suiza pequeños propietarios sobran terrenos en Castilla, la Mancha y Andalucía.

Es cierto que España es un país laborioso; pero tenga S. S. entendido que á pesar de todo hay zonas en que no existe ese amor al trabajo y en las cuales se ha dado el caso de aumentarse la emigración á Africa y América cuando se empleaban más de 250.000 jornaleros en obras públicas y particulares. Es menester, pues, que esto se evite, y se evitará sin duda con lo que yo propongo y con que la administración no sea una rémora para la asociación y para todas aquellas cosas que exige el desarrollo de la industria, entre ellas el espíritu de empresa.

Por lo demás, yo agradezco á S. S. lo que ha manifestado acerca de Bancos agrícolas, y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Podría creerse fuera de aquí que el Gobierno, al emplear gran número de jornaleros, había procedido, digámoslo así, de ligero, y debo decir que el Gobierno español ha hecho más que ninguno para subdividir la propiedad, y por lo tanto no pueden surgir esos conflictos que prevé el Sr. Cadórniga.

También debo decir que ni este ni ningún Gobierno ha dificultado la asociación, y que si bien hay una administración algún tanto complicada, esto no impide que haya habido abusos y desórdenes, sobre todo en punto á sociedades anónimas. No se puede, pues, considerar la Administración pública como enemiga de las mejoras públicas. Los obstáculos proceden de otras causas, y la principal la falta de dinero á bajo precio.

En seguida se leyó de nuevo la proposición y fué tomada en consideración, anunciándose que se nombraría comisión que entendiera sobre ella.

ORDEN DEL DÍA.

Caso de reelección del Sr. Villanova.

Leído el dictámen, fué aprobado sin discusión.

El Sr. PRESIDENTE: El proyecto de ley presentado últimamente por el Sr. Ministro de Hacienda sobre Deudas amortizables ha estado ya sobre la mesa los seis días que marca el reglamento. Por consiguiente, se discutirá mañana, contestando ántes el Sr. Ministro de Fomento á una pregunta del Sr. Muzquiz.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncia el *Monitor prusiano* que el Consejo federal sería convocado para el 7 de este mes y el *Reichstag* para el día 23. El decreto en que se apoya esta resolución contiene una exposición dirigida por el Canciller federal al Rey, en la cual se con-signa que el haberse modificado el orden de convocatoria anteriormente designado ha sido por el retraso que sufren las elecciones para el Parlamento aduanero en Wurtemberg y en Hesse. Este no se reunirá hasta que termine el período legislativo del *Reichstag*.

Según la *Correspondencia italiana*, las Autoridades militares pontificias é italianas celebraron el día 6 en un pueblo de la frontera de Umbría un acuerdo recíproco encaminado á poner en vigor inmediatamente las antiguas estipulaciones relativas á la persecución del bandolerismo en los dos territorios.

Un telegrama de Niza anuncia que el día 6 tuvo efecto en aquella ciudad el funeral del Rey Luis de Baviera. El cuerpo consular y todos los funcionarios del orden civil y militar, invitados por el General Reille, Ayudante de campo del Emperador, asistieron á la solemnidad religiosa, que se verificó con grande aparato, presidida por el Príncipe Adalberto.

A las cinco de la tarde fueron conducidos los restos mortales en un tren especial acompañados de altos dignatarios de la corte de Baviera, á Munich, á donde llegaron el domingo.

Según noticias de Saigon, fecha 31 de Enero, el Vicealmirante Gobernador de Cochinchina se había dirigido á Camboya donde fué recibido con gran pompa por el Rey Norodom, que personalmente había pasado á felicitarle á bordo de la *Ondina*. En aquel territorio se disfrutaba completa tranquilidad, habiéndose reconciliado con el Rey su hermano que poco ántes se hallaba al frente de los descontentos. La terminación de aquellas disensiones intestinas había proporcionado al país nueva garantía de seguridad.

El Gobernador se dirigió en seguida á las provincias recientemente anexionadas, y visitó las ciudades de Chandoc, Sadec, Vinh-Long y Bentré, y en todas partes había encontrado perfecto estado de calma y prosperidad. Las producciones de Cochinchina prometían para este año resultados más satisfactorios que el año anterior, en el cual sin embargo representaba el movimiento comercial la cantidad de 64 millones de francos, de los cuales 29 correspondieron á la importación y 35 á la exportación: 440 buques de alto bordo y 4.800 barcas annamitas contribuyeron á aquel movimiento mercantil.

INTERIOR.

MADRID.—El Ayuntamiento de esta capital, según anuncia un colega, ha acordado en una de sus últimas reuniones que una de las nuevas calles que van á abrirse en la zona de ensanche se titule del *Marqués de Villamagna*, para perpetuar la memoria del actual Alcalde-Corregidor de esta capital, y en prueba de aprecio y consideración por el celo que dicho Sr. Marqués está desplegando en beneficio de las clases necesitadas, proporcionando trabajo á los unos é influyendo para que todos adquieran con una notable economía el más indispensable de los artículos de primera necesidad.

— Se ha colocado en el salón de descanso del Real Museo de Pinturas el techo que pintó D. Vicente Lopez, y que representa en animada alegoría la cesión hecha á la Corona por la villa de Madrid del palacio Casino.

— Hoy dará principio en la iglesia parroquial de San José la solemne novena del Patriarca su glorioso titular y patrono, predicando alternativamente en los ejercicios de la tarde los Sres. Tornos y Montalban, Sacerdotes del Colegio de Escuelas Pías de San Fernando.

ANUNCIOS.

OBRAS DE TEXTO, POR D. FELIPE SALVADOR Y AZNAR.—
Teneduría de libros por partida doble, novena edición, á 12 rs. en rústica, aplicada al comercio, oficinas del Estado y provinciales.

Prácticas de contabilidad mercantil, colección de problemas en borrador de una contabilidad completa, para redactar el diario y pasarlos al mayor, á 8 rs. en rústica, en las librerías de Hernando y Bailly-Bailliere. —3—

SANTO DEL DIA.

San Eulogio, Arzobispo de Toledo.
Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Marzo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	702,26	3°,0	3°,7	O. N. O.	Nubes.	
9 de la m.	704,22	4°,8	6°,0	N. O. . . .	Despejado.	
12 del día...	704,62	8°,0	10°,0	O. N. O.	Nubes.	
3 de la t...	704,54	9°,4	11°,7	O.	Idem.	
6 de la t...	705,00	6°,2	7°,7	N. O. . . .	Idem.	
9 de la n...	705,81	4°,6	5°,7	N. O. . . .	Idem.	
Temperatura máxima del día.....					9°,9	12°,4
Temperatura máxima al sol.....					13°,1	16°,4
Temperatura mínima del día.....					2°,9	3°,6
Evaporacion en las 24 horas.....					3,5 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					"	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 10 de Marzo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	758,6	8,6	O.	Viento.	Cubierto...	G. olje.
Oviedo.....	758,8	9,0	O.	Idem..	Nubes.....	"
Coruña.....	758,7	9,6	S. O. . . .	Brisa..	Lluvia....	Agitada
Santiago.....	760,0	9,0	O.	Idem..	Nubes....	"
Oporto.....	763,5	10,1	N. O. . . .	Idem..	Casi cub.°	Agitada
Lisboa.....	"	"	"	"	"	"
Badajoz.....	759,6	11,6	S. O. . . .	Brisa..	Despejado..	"
San Fern.° á 8	764,4	13,4	S. S. E.	Calma.	Casi cub.°	Oleaje.
Sevilla.....	"	"	"	"	"	"
Tarifa.....	"	"	"	"	"	"
Granada.....	763,0	10,7	S. O. . . .	Calma.	Cubierto...	"
Alicante.....	"	"	"	"	"	"
Murcia.....	761,1	17,6	O. N. O.	Brisa..	Nubes....	"
Valencia.....	758,8	15,2	O.	Viento.	Despejado..	"
Barcelona.....	754,7	11,0	O.	V.° fte.	"	Oleaje.
Zaragoza.....	755,6	9,0	N. O. . . .	Brisa..	Despejado..	"
Soria.....	757,2	3,3	N. O. . . .	Viento.	Nubes....	"
Búrgos.....	762,1	1,9	O.	Idem..	Despejado..	"
Valladolid...	764,0	3,4	O.	Brisa..	Casi desp.°	"
Salamanca...	760,5	5,6	O.	Viento.	Nubes....	"
Madrid.....	762,6	6,0	N. O. . . .	Brisa..	Despejado..	"
Ciudad-Real..	762,4	8,6	O.	Viento.	Nubes....	"
Albacete.....	762,3	6,0	O. N. O.	V.° fte.	Idem.....	"
Brest á 8.....	752,4	6,2	N. O. . . .	Brisa..	Cubierto...	Oleaje.
Bayona id....	753,0	5,0	O.	Viento.	Lluvioso..	Temp.
Cette id.....	752,0	12,0	S. O. . . .	Brisa..	Cubierto...	Oleaje.
Marsella id...	751,8	9,9	S. O. . . .	Idem..	Nubes....	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun las partes recibidos, ayer ha llovido en Pontevedra.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.450	arrobos de trigo.
1.502	idem de harina.
9.172	idem de carbon.
118	vacas, que componen 47.422 libras de peso.
295	carneros, que hacen 6.234 libras de id.
220	cerdos degollados ayer, que hacen 48.538 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4,100 á 4,300	escudos fanega.
Trigo vendido.....	1.418 fanegas.
Precio medio.....	8,749 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 10 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 10 de Marzo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-65, 55, 60 y 65; 33-70 pequeños; á plazo, 33-55, 50 y 55 fin cor. fir.; 33-55 y 60 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-25 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-50; no publicado, 32-25.
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.
Deuda del personal, id., 25-30 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-50.
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, id., 90-00 y 89-50.
Idem hipotecarios de id., no publicado, 90-25 p.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 89-25.
Idem id. de á 2.000 rs., publicado, 93-50.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., no publicado, 93-50.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-00 d.
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-00 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 p.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-25.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 65-80 d.
Idem id. de á 20.000 rs., publicado, 65-75 y 50 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 140-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-60.
París á 8 dias vista, 5-17.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	"	1/4 p.	Málaga.....	5/8 p.	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	par.	"	Oviedo.....	par.	"
Barcelona.....	"	5/8	Palencia.....	par.	"
Élbaac.....	par.	"	Pamplona.....	"	3/8 p.
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra...	par.	"
Cáceres.....	1/2	"	Salamanca...	3/4	"
Cádiz.....	"	1/4	San Sebastian.	"	1/4 p.
Castellon.....	par.	"	Santander.....	"	1/4
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	3/4	"
Córdoba.....	1/8	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	par.	"	Sevilla.....	par.	"
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona...	par.	"
Granada.....	1/4	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara...	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/4
Huesca.....	par.	"	Valladolid...	par.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	"	3/8
Logroño.....	par d.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 7 de Marzo.—Consolidados, 93 3/4.
París 7 de Marzo.—Exterior español, 33-80.—Diferido, 32-50.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—119.ª funcion de abono — *Rigoletto*, ópera en cinco actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La levita*.—*El padre de la criatura*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La varita de virtudes*, zarzuela nueva de magia en tres actos.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—A beneficio de las tipleas relativas.—*El joven Telémaco*, zarzuela en dos actos y en verso.—*La suspension de Juno*, zarzuela en un acto y en verso.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El fantasma de lo pasado*, drama nuevo en cinco actos.

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL.—(*Carretas*; 14.)—Hoy, á las ocho de la noche.—*Sálvese el que pueda*.—*El tripili*.—*El sacristan y la viuda*.—*Por mi vecina*.—*Jacinto*.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.